



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“LA EUTANASIA COMO INSTRUMENTO PARA
GARANTIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE
DIGNA EN PACIENTES CON ENFERMEDAD
TERMINAL, LIMA METROPOLITANA, 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Carmen Luz Villanueva Armas

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	JESSIE CATHERINE TAPIA DIAZ	
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	OSCAR FRITZ SALAZAR GAMBOA	
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ	
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 93 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3181110019




10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 of 93 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3181110019

DEDICATORIA

“Para aquellos que sueñan con un futuro mejor, que esta tesis sirva como ejemplo de que, con esfuerzo y dedicación, los sueños se hacen realidad. Que este proyecto inspire a otros a perseguir sus metas y a jamás rendirse.”

Con cariño y gratitud,

Luz.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme llegar hasta esta etapa con determinación y esperanza.

A mi madre, Matilde, por ser un pilar fundamental en mi vida, ofreciéndome siempre su amor incondicional y apoyo constante en mi trayecto académico.

A mi hijo, José Gabriel, por ser mi inspiración y motivación. Espero que este logro hijo mío te motive a perseguir tus propias metas con pasión y determinación.

A mi amigo, JMSC, por haberme animado a emprender mi carrera universitaria.

A mis docentes, por su sabiduría, dedicación y mentoría en mi formación académica.

A mis entrevistados, por su tiempo y colaboración, sus valiosos aportes enriquecieron enormemente esta investigación.

A mi asesor, Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez, por su guía, paciencia y orientación en el desarrollo de esta tesis.

A mi Alma máter, Universidad Privada del Norte, por brindarme un entorno académico enriquecedor y los recursos necesarios para el éxito de este proyecto.

Con gratitud y cariño,

Luz.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	32
Capítulo III: Resultados	42
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	69
Referencias	78
Anexos	87

Índice de tablas

Tabla 1 - <i>Características de los especialistas entrevistados</i>	33
Tabla 2 - <i>Operacionalización de variables</i>	35
Tabla 3 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 1</i>	41
Tabla 4 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 2</i>	44
Tabla 5 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 3</i>	46
Tabla 6 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 4</i>	48
Tabla 7 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 5</i>	50
Tabla 8 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 6</i>	52
Tabla 9 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 7</i>	54
Tabla 10 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 8</i>	57
Tabla 11 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 9</i>	59
Tabla 12 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 10</i>	61
Tabla 13 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 11</i>	63
Tabla 14 - <i>Entrevistas a expertos. Preguntas N° 12</i>	65

Índice de figuras

Figura 1 - <i>Denuncias del delito de homicidio piadoso en Lima Metropolitana</i>	12
--	----

RESUMEN

La eutanasia es objeto de rechazo en el Perú, y una de las principales causas de esta problemática se centra en la concepción de que la vida es buena y la muerte es mala; como si no fueran parte de un mismo ciclo. Planteando así el objetivo general de la presente investigación, siendo determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana, 2024. Respecto a la metodología, se empleó el enfoque cualitativo, de tipo básico, cuyo nivel correlacional, de diseño fenomenológico, método deductivo, con una población conformada de 94 857 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con una muestra de 11 abogados y con un muestreo no probabilístico por conveniencia, asimismo se utilizó la técnica de la entrevista estructurada e instrumento la guía de entrevista. Obteniendo como resultado, que la eutanasia es un instrumento idóneo que asegura que los pacientes terminales puedan ejercer su derecho a morir dignamente. Concluyendo que, entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna, existe una relación directa, género–especie, considerando a la eutanasia como una de las alternativas o formas que engloba el derecho a una muerte digna.

PALABRAS CLAVES: Eutanasia, Derecho a una muerte digna, Enfermedad terminal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial, la eutanasia es objeto de rechazo u oposición; no obstante, hace aproximadamente veintisiete años en nueve países del mundo se empezó a consentir, los cuales han aprobado jurídicamente esta figura por medio de su Parlamento o Tribunal Constitucional, siendo precursor Colombia, en 1997, mayor organizado normativamente Países Bajos y Bélgica, en 2002, posteriormente Luxemburgo, en 2009, Canadá, en 2015, Australia - Estado de Victoria, en 2017, Australia - Estado de Occidental, en 2019, Nueva Zelanda, en 2020, España, en 2021, Australia - Estado de Meridional, en 2021, Australia - Estado de Nueva Gales del Sur, en 2021, Australia - Estado de Tasmania, en 2021, Australia - Estado de Queensland, en 2021, Austria, en 2021 (Jiménez y Restrepo, 2023), aunado a ellos Ecuador, en 2024 (Armijos y Maldonado, 2024), es importante resaltar que cada país presenta sus propias condiciones y/o requisitos para llevar a cabo el procedimiento de eutanasia, toda vez que se adecuan a su propia idiosincrasia.

En Latinoamérica, Colombia, fue el primer país que legalizó la eutanasia, en 1997; este reconocimiento del derecho a una muerte digna no fue consecuencia de un acuerdo que surja de las autoridades, sino de una iniciativa jurisprudencial emitida por su máximo tribunal en el caso de José Parra (Rodríguez, 2021). Dicha sentencia reconoció el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación en pacientes con enfermedades terminales, bajo estrictos criterios (Estrella, 2024). Empero, la Corte Constitucional en el caso Martha Sepúlveda, amplió el derecho a morir dignamente mediante la eutanasia para pacientes que tengan enfermedades no terminales, bajo algunas condiciones (Mondragón et al., 2024). Por otra parte, Ecuador, fue el segundo país que legalizó la eutanasia, en 2024, a raíz de una sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, que reconoció el

derecho a una muerte digna en el caso de Paola Roldán, paciente que padecía de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), enfermedad crónica e incurable, que perjudica el sistema nervioso, causando lentamente la pérdida del movimiento corporal (Encalada y Silva, 2024); cabe destacar que estos países ofrecen más cuidado al interés de sus habitantes, dejando a un lado la moralidad y creencia religiosa. En tanto, en el resto de los países están aún debatiendo proyectos que buscan la regulación de la eutanasia, pero mientras tanto esta figura es ilegal y se castiga con cárcel (Picón et al., 2022).

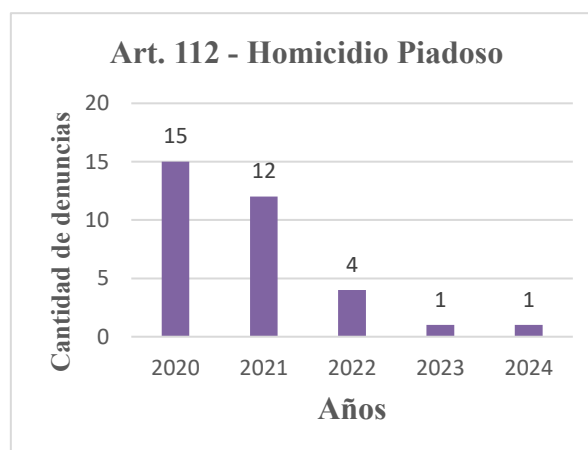
En Perú, está penalizado la eutanasia, bajo el delito de homicidio piadoso tipificado en el artículo 112° del Código Penal, aunado a ello la Constitución Política y el Código Civil contemplan que el derecho a la vida es irrenunciable. Sin embargo, tras una ardua lucha judicial Ana Estrada quien sufría de polimiositis, una enfermedad degenerativa e incurable que causa debilidad muscular de las extremidades (Takahashi y Poemape, 2023), logró que la justicia ordinaria le diera la razón, aplicándose así excepcionalmente y por primera vez el 21 de abril de 2024 la eutanasia. Es importante resaltar que este caso encarna un hito histórico y abre la puerta a los ciudadanos para solicitar y/o acceder al derecho a una muerte digna a través de un proceso judicial (Miró Quesada, 2024). También, se conoció el caso de María Benito quien padecía de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), en su caso solicitaba que le retiren la maquina artificial que la mantenía con vida, o sea, rechazaba el tratamiento médico, pero EsSalud le negó su pedido, a raíz de la respuesta negativa, inició un proceso judicial en contra de la institución, obteniendo tras una ardua batalla el reconocimiento al derecho a una muerte en condiciones dignas (Miró Quesada, 2024). Recientemente, el congresista Jorge Flores presento el Proyecto de Ley N° 7908/2023-CR, con el objetivo de incluir el artículo 112-A sobre eutanasia, fijando en el articulado estrictas condiciones para que la eutanasia no sea considerada como un hecho punible; pero al respecto el legislativo

no se ha pronunciado, lo que evidencia un abandono y desinterés por parte del Estado en la protección del derecho a una muerte digna.

En Lima Metropolitana, no existe registro público sobre la cantidad de denuncias del delito de homicidio piadoso; por ello la investigadora accedió mediante un pedido de acceso a la información, amparada en la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, a datos sobre cuantas denuncias del delito de homicidio piadoso se han presentado en el Ministerio Público, entre el 2020-2024 en Lima Metropolitana. En consecuencia, la institución sostiene que entre los años mencionados se han presentado un total de 33 denuncias, las cuales han sido denunciadas ante las fiscalías provinciales penales, mixtas y especializadas de Lima Metropolitana, esto según la data extraída de la Base de Datos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), y de la información remitida por el Equipo Técnico de la Bandeja Fiscal, de la oficina de racionalización y estadística – ORACE.

Figura 1

Denuncias del delito de homicidio piadoso en Lima Metropolitana.



Nota: En esta figura se aprecia la cantidad de denuncias del delito de homicidio piadoso y los años (2020 – 2024) en que se presentaron.

Con relación a los antecedentes de la investigación, en el ámbito internacional, Gallardo (2024), en su artículo científico titulado “La muerte digna como derecho fundamental”, tuvo como objetivo determinar cuáles son los esenciales fundamentos que utilizan los países en el mundo para motivar a la despenalización de la muerte digna. Los resultados encontrados en teorías, juicios y doctrinas de varios países del mundo, en donde se ejecuta legítimamente la muerte digna, brindan fundamentos y que puede ser requeridos o aplicados, para la legalización de la eutanasia en el sistema penal guatemalteco. El aporte de este estudio evidencia sugerencias y propuestas para fortificar el marco legal que salvaguarda la muerte digna. Igualmente, Alamilla (2023), en su artículo científico titulado “La Despenalización de la Eutanasia, es un Derecho Humano que se tiene que Reconocer en México”, tuvo como objetivo reconocer la relevancia de este tema polémico y que el Estado permita la legalización para pacientes terminales, otorgándoles la libertad de elegir. Los resultados hallados demuestran que más del 50% de los ciudadanos mexicanos aprueban la eutanasia, ya que, al extender la muerte del paciente, que ya fue desahuciado, se estaría vulnerando sus derechos humanos, el autor también señala que paralelamente se podría generar otra problemática que es la eutanasia clandestina; es por ello que el autor en síntesis señalo que la eutanasia es una forma de garantizar el derecho a una muerte digna, sin sufrimiento en casos de enfermedades terminales diagnosticadas a corto plazo y con complicaciones. El aporte de este artículo resulta trascendental para la presente investigación, porque detalla que la negación a la legalización estaría obligando a las personas a exponer sus vidas con médicos falsos y en lugares insalubres, que en vez de ayudar a que tenga una muerte digna se convierta en una pesadilla.

Asimismo, Ordóñez y Ortiz (2023), en su artículo científico titulado “La regulación de la muerte digna en México: un asunto pendiente”, cuyo objetivo es averiguar la opinión

de la ciudadanía sobre las decisiones al término final de la vida, para determinar la relevancia de la despenalización de la muerte digna. Con respecto a los hallazgos, el 50,2 % de los sondeados están totalmente de acuerdo con que los pacientes con enfermedad terminal deben de tener el derecho de decidir cómo y cuándo quieren morir, el 52,1 % está totalmente de acuerdo en que ellos tienen derecho a decidir si aceptan o rechazan el tratamiento. A su vez, el 48 % está totalmente de acuerdo en que deben tener derecho a decidir sobre tener una muerte asistida por un médico, y el 38,8 % está totalmente de acuerdo con el suicidio asistido. Este estudio tiene un aporte muy significativo para el presente trabajo, ya que se enfatiza la relevancia de respetar el derecho a la autodeterminación y libertad de los enfermos, y a su vez el derecho a disponer sobre su propio deceso. También, Lizcano et al. (2021), en su artículo científico titulado “Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente?”, trazaron como objetivo examinar el contexto teórico, doctrinario y legal con la posibilidad de encontrar si la eutanasia garantiza un derecho a morir dignamente. Los resultados obtenidos evidenciaron posiciones a favor y en contra de dicha figura; asimismo se observa que en la actualidad el aumento de enfermedades calamitosas causa sufrimientos innecesarios porque conducen a la muerte, la cual es parte natural e inevitable del ciclo de vida. El aporte de este estudio ofrece una visión completa y comprensiva del debate sobre la eutanasia, analizando como el marco jurídico y social impactan negativamente en la percepción y ejecución de esta práctica.

Igualmente, Carbonell et al. (2021), en su artículo científico titulado “El derecho a morir dignamente: una oportunidad para el impulso ético del trabajo social”, tuvieron como objetivo conocer las apariencias éticas y jurídicas que engloban el derecho a morir dignamente, el suicidio asistido y la eutanasia en los países que han legalizado esta acción, además de la relación entre los elementos moralistas y el trabajo social. Los resultados

hallados revelan que esta acción debe considerarse como derecho propio e individual tutelado por el principio de autodeterminación personal. La investigación tiene un aporte significativo para el presente estudio, debido a que se prevalece el respeto por el principio de autonomía, ya que no todos los pacientes por más sufrimiento y dolor que tengan desean poner fin a su agonía. Por último, Quintero (2021), en su artículo titulado “El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos”, cuyo como objetivo implica analizar la muerte digna en Colombia desde las perspectivas jurídica, bioética y médica. Los resultados evidenciaron que en Colombia el derecho a la muerte digna, reconocido desde la Constitución de 1991, se encuentra en constante evolución debido al reconocimiento de nuevos derechos amparados por parte de la Corte Constitucional y el Poder Judicial. Este derecho, que protege la dignidad del ser humano a lo largo de toda la vida, incluyendo el final de esta, es multidimensional y abarca el acceso a cuidados paliativos, adecuación de tratamientos y eutanasia activa. El aporte de este estudio es relevante para la presente investigación debido a que muestra diversas opciones para ejercer el derecho a una muerte digna.

Por otra parte, en el ámbito nacional, Caro (2024), en su artículo científico titulado “Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú: desafíos jurídicos a partir del caso Ana Estrada”, tuvo como objetivo estudiar los fundamentos jurídicos y filosóficos que sostienen el derecho a una muerte digna para pacientes con enfermedades terminales en el Perú, al igual que identificar los desafíos jurídicos a raíz del caso de Ana Estrada. Los resultados revelan que, hay retos significativos en la legislación peruana que tiene que superar para que garantice el derecho a una muerte digna en casos de pacientes con enfermedades terminales. Este estudio tiene un aporte crítico en el presente trabajo, ya que analiza los principios ius filosóficos del

derecho y la ética, los cuales influyen en el contexto legal peruano, con respecto a la muerte digna. De igual modo, Barturen et al. (2024), en su artículo científico titulado “La regulación de la eutanasia y el derecho a la muerte con dignidad en el Perú a propósito del caso de Ana Estrada”, cuyo objetivo es analizar la eutanasia desde la apreciación del caso peruano que tiene como personaje a la señora Ana Estrada. Los resultados hallados evidencian que el deceso con dignidad es un derecho legítimo y que es discutible en el marco del amparo derivada en un Estado democrático. Este estudio aporte dos puntos clave para el presente trabajo, describe la falta de regulación en Perú y proporciona un análisis de interrelación del derecho a la vida, dignidad y muerte con dignidad.

Asimismo, García (2024), en su artículo científico titulado “Análisis jurídico del derecho de morir dignamente en Perú: Marco legal y perspectivas futuras”, evaluó exhaustivamente y criticó la legislación actual del Perú con respecto al derecho a morir dignamente. Los resultados obtenidos demuestran que la muerte digna en el ámbito nacional, como en el internacional envuelve controversias de nivel legal, ético y médico; razón por la que se resalta la relevancia de valorar y estimar los derechos fundamentales y la autonomía del paciente, además se destaca la importancia del derecho a decisiones informadas sobre la medicación y el proceso final de vida. El aporte de esta publicación al presente estudio radica en la importancia de encontrar una ponderación entre los derechos subjetivos, la libertad de la persona y la valoración ética en el Perú. También, Ugarte y Valero (2024) en su artículo titulado “La eutanasia en el Perú: Un recorrido de desafíos jurídicos y éticos”, tuvieron como objetivo reunir argumentos que ayuden a entender la eutanasia, como conceptos; evolución histórica; él porque es un tabú en el Occidente; derecho comparado; marco normativo nacional e internacional; y desafíos jurídicos y morales. Los resultados hallados determinaron que existen normativas que amparan el derecho a una muerte digna,

preservando intrínsecamente la autonomía y dignidad humana, entre ellos tenemos, la Constitución Política de 1993, artículo 3°; y la Ley General de Salud, Ley 26841. El aporte de este estudio es importante para la presente investigación debido a que hace un recuento desde la época antigua hasta la época contemporánea.

Del mismo modo, Pulido-Del Pino et al. (2023), en su artículo científico titulado “Reflexiones sobre la regulación de la eutanasia, el derecho a la vida y a la dignidad: el caso Ana Estrada, Perú”, tuvieron como objetivo analizar la eutanasia y su vínculo con el derecho a la vida y a la dignidad, también analizaron la evolución que ha tenido esta figura en diversas legislaciones a nivel nacional e internacional. Los resultados hallados determinaron que el derecho a la libre disposición, el derecho a la vida y el derecho a la dignidad humana son directrices para adecuar la muerte asistida. Esta investigación doctrinaria estudia temas de derechos humanos, derecho constitucional y derecho comparado, asimismo examina la jurisprudencia de diferentes países, incluyendo al peruano. El aporte de este estudio demuestra la identificación que se tiene de la eutanasia y de la ley en los diferentes marcos normativos, además del reconocimiento al derecho a una muerte digna por parte del Estado peruano, trazando un hito histórico. Finalmente, Caro (2022), en su artículo titulado “Fundamentos Ius Filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú”, se propuso fundamentar los aspectos jurídicos y filosóficos para reconocer la muerte digna en pacientes terminales en el Perú. Los resultados de esta investigación fueron que el Estado peruano debe cumplir a cabalidad el articulado 1° de la Carta Magna, la cual señala que la dignidad humana es el valor más relevante de la norma jurídica, bajo esa premisa, el paciente terminal podrá tener la posibilidad de decidir cómo y cuándo poner fin a su vida; también debe garantizar los cuidados paliativos (Ley 30846) cuando existan casos de enfermedades crónicas en fase terminal que generan dolor

y sufrimiento; por último, debe respetar la voluntad del paciente terminal, en cuanto al rechazo terapéutico regulada en el Art. 16° del Reglamento de la Ley N° 29414. Con respecto al aporte de este estudio, se destaca la relevancia de reflexionar que los enfermos terminales no deben esperar a acudir al órgano jurisdiccional para que recién se le reconozca el derecho a una muerte digna.

Ahora bien, respecto al marco teórico sobre la eutanasia, Dubón y Bustamante (2020), afirman que etimológicamente, el término “*Eutanasia*”, proviene de dos vocablos de origen griego, *eu* “buena o bueno” y *thanatos* “muerte”, siendo su significado “buena muerte” o “buen morir”. En la época del renacimiento, particularmente en 1605 el inglés Francis Bacon acuñó por primera vez la palabra “*Eutanasia*”, llamada también muerte digna, la cual definía como: la intervención del médico sobre el paciente, incluyendo la opción de adelantar el momento de su muerte; Bacon consideraba que la función del médico no solo es salvar vidas y aliviar sufrimientos y dolores, sino asistirle en una buena recuperación, y en caso la medicina no podía curar, el galeno debía ofrecer una muerte digna, en otras palabras, eutanasia (Pinto, 2017, como se cita en Germán, 2024).

Por otro lado, diversos autores definen la eutanasia; para Rogel et al. (2024), la eutanasia es la máxima declaración de reconocimiento al derecho a una muerte digna. Según Bascuñan y Huepe (2022), la eutanasia es un derecho que se sustenta en normas de carácter ético y moral. Mientras que, para Cárdenas y Redrobán (2023), la eutanasia es aquel acto libre y consciente que tiene una persona para morir dignamente. A criterio de Correa (2023), la eutanasia es poner fin a la vida de un ser humano, a solicitud de él mismo, para soslayar el sufrimiento que padece. En palabras de Aguilera y Caballero (2023), la eutanasia es el proceso mediante el cual un galeno provoca la muerte, de forma indolora a un paciente utilizando fármacos, con el objetivo de ofrecerle un final de vida digno y rápido. Para Molero

(2021), la eutanasia es un acontecimiento que causa la muerte de un paciente desahuciado, a solicitud de él mismo, con el fin de acabar con el dolor constante e insufrible. Por último, a juicio de Zurriarán (2020), la eutanasia es una acción caritativa que se transforma en un derecho intrínseco, que proviene de la voluntad del paciente, el médico colabora a que esa voluntad o también llamado derecho se haga realidad. En conclusión, la eutanasia es el acto de provocar intencionalmente la muerte de un paciente que padece una enfermedad terminal e incurable, para mitigar su sufrimiento y dolor.

En ese contexto, Campos et al., (2001; como se cita en Miranda, 2024), han clasificado la eutanasia según: su modo, su intención y su voluntad del enfermo. En el primer orden, se halla la eutanasia activa y pasiva; en la primera, es la propia persona que pide, libre, consciente y reiteradamente a otro, la aplicación del fármaco para morir; y en la segunda, es el galeno quien solicita la aplicación para el enfermo, porque este se encuentra desahuciado y ningún tratamiento podrá salvarlo (Cueva y Chavez, 2021). En el segundo orden, se aprecia la eutanasia directa e indirecta; en la primera, es cuando el galeno deliberadamente busca poner fin la vida del enfermo; y en la segunda, no se busca poner fin a la vida del paciente, pero como consecuencia de la aplicación de medicamentos para parar el dolor, acarrea la muerte (Mayorga, 2022). En el último orden, está la eutanasia voluntaria y no voluntaria; en la primera, se práctica la acción con la aprobación del enfermo; y en la segunda, se ejecuta sin la aprobación del enfermo porque está impedido de hacerlo (Diaz y Briones, 2019).

Por otro lado, es importante precisar la conceptualización o definición de las siguientes figuras jurídicas involucradas en el presente estudio, como es, suicidio médicamente asistido; distanasia; ortotanasia; sedación paliativa; y, cuidados paliativos con la finalidad de no caer en confusión. Según Chinchihualpa (2023), el suicidio médicamente

asistido es la acción del paciente, en el cual es capaz de aplicarse o ingerir un fármaco letal con autorización y acompañamiento del galeno. Para De Alencar et al. (2020), la distanasia o también llamado encarnizamiento terapéutico es la acción innecesaria de retrasar la muerte, haciendo uso exagerado de tratamientos y/o medicamentos que causan más dolor al enfermo y a sus parientes, sin posibilidad de cura; y, la ortotanasia es cuando el paciente desahuciado muere naturalmente, en otras palabras, sin adelantar ni retrasar el deceso. Ahora bien, entre estos tres términos mencionados, las acciones son diferentes, pero la finalidad es la misma, es decir, causar la muerte para acabar con el padecimiento físico y/o mental del paciente. Por otro parte, para Quintero et al. (2022), la sedación paliativa es la administración de fármacos especiales o también llamados sedantes que provocan sedación y disminución del nivel de conciencia con la finalidad de aplacar el dolor y generar tranquilidad al paciente. Para Martínez (2022), los cuidados paliativos son tratamientos terapéuticos que ayudan a calmar y aliviar el sufrimiento de un paciente, respetando su deceso natural.

En esa misma línea, respecto al marco teórico sobre el derecho a una muerte digna, según Pastor (2020), este derecho tiene su origen a partir de dos derechos fundamentales, como es el derecho a una vida digna y el derecho a la autonomía, garantías que permiten a la persona apreciar su existencia y tomar sus propias decisiones sobre su futuro en los diferentes escenarios de su vida. En ese sentido, la doctrina define que el derecho a una vida digna; desde el punto de vista de Rengel (2024), es un componente inalienable del conjunto de derechos humanos, legalmente reconocidos y protegidos por el marco normativo interno de los estados. En la opinión de Mogrovejo et al. (2020), es un derecho inherente al hombre desde su nacimiento, incluyendo la vida, salud, educación y libertad, etc., todos vinculados a la dignidad humana, estos son inviolables, por tanto, el Estado tiene la obligación de asegurar una vida y una muerte digna para sus ciudadanos.

Mientras que, el derecho a una muerte digna; según Cortés y Santamaría (2022), es el cese de la vida, donde se asegura el máximo bienestar posible para el enfermo, mediante asistencia médica, y cuidados paliativos adecuados para mitigar el sufrimiento y el dolor físico y psíquico. Teniendo en cuenta a Prada (2024), es un proceso que implica asegurar que el enfermo terminal tenga acceso a cuidados paliativos especializados, analgesia efectiva y la atención de un equipo médico altamente capacitados. De acuerdo con Muñoz (2021), es el derecho inherente que poseen todos los pacientes para determinar los parámetros aceptables de menoscabo de su autonomía y calidad de vida. Por último, para Carvajal et al. (2021), es un concepto holístico que incluye el entorno personal, familiar y social, asimismo reconoce la interconexión de aspectos biológicos, espirituales, psicológicos, valóricos y socioculturales, para lograr una muerte digna.

Por otra parte, es relevante conceptualizar o definir las figuras jurídicas involucradas en el presente trabajo de investigación, como es dignidad; dignidad humana; derechos humanos; derecho a la vida, derecho a la autonomía, consentimiento informado. Ahora bien, citando a Campos (2020), la dignidad es un valor intrínseco que posee el hombre por su condición humana; en tanto, la dignidad humana es una cualidad inherente e inalienable del ser humano, radicada en su propia naturaleza del ser, y no depende de creencias religiosas. Por otro parte, para Jiménez et al. (2021), los derechos humanos son aquellos que le pertenecen al hombre por el simple hecho de ser humano, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen, idioma, etc., y no pueden renunciar a ellos ni nadie les puede quitar. Por otro lado, según Rodríguez et al. (2021), el derecho a la vida es el más primordial e inalienable a la naturaleza humana, debido a que es la base que garantiza la existencia y el ejercicio de todos los demás derechos, por lo tanto, todos debemos que respetarlo. A continuación, en palabras de Auat (2021), el derecho a la autonomía es la capacidad que

tienen las personas para tomar decisiones de manera consciente, libre e informado sobre cómo quieren vivir sus últimos momentos de vida, acorde a su propia idea de una muerte digna. Para finalizar, a juicio de Serrano (2022), el consentimiento informado es básicamente un acuerdo escrito entre el médico y el paciente, con la que un paciente accede, de forma consiente, libre e informado, someterse a un tratamiento o procedimiento médico.

Del mismo modo, respecto al marco teórico sobre la enfermedad terminal, según Pastor et al. (2020), una enfermedad terminal es una situación avanzada, progresiva y sin cura, que no responde de manera efectiva a tratamientos específicos, por lo tanto, el tiempo de vida estimado en estos casos no supera los seis meses. De la misma manera, Amado et al. (2020), alude que una enfermedad terminal es aquella que presencia daños irreparables, manifestación de múltiples síntomas, a menudo complejos o difíciles de tratar, una esperanza de vida reducida, y se observa un profundo impacto emocional tanto para el paciente, como para su familia y para el personal médico que lo atiende. Por otra parte, Torrado (2022), menciona que un enfermo terminal o desahuciado es un paciente que tiene una enfermedad incurable y que por tanto la enfermedad le causara la muerte en un plazo de seis meses. Asimismo, Laucirica et al. (2022), señala que un paciente terminal es una persona que, lamentablemente, enfrentará la muerte en un futuro cercano debido a una enfermedad crónica e incurable, con diagnóstico confirmado y sin opciones de medicamento curativo disponibles.

Bajo ese contexto, Monzoncillo (2023), resalta tres características de la enfermedad terminal, estas son: 1) La enfermedad no tiene cura y avanza con rapidez, conduciendo lamentablemente a la muerte; 2) No hay tratamientos médicos que puedan curar o controlar la enfermedad; 3) La expectativa de vida es menor a 6 meses. Asimismo, el mismo autor indica que la enfermedad terminal reúne cuatro fases, entre ellas tenemos: 1) Fase de

inestabilidad o inicial: En esta fase, la persona aún no presenta síntomas graves, ni cambios en el estado funcional, está consciente y se alimenta normal; 2) Fase de estado o sintomática: En esta etapa, el enfermo evidencia síntomas, que le causan malestar y sufrimiento, con algunas funciones corporales afectadas. Aún puede valerse por sí mismo para las tareas cotidianas, pero tiene dificultad para comer o ha perdido el apetito; 3) Fase de declive: En esta fase, el paciente experimenta complicaciones médicas constantes y el deterioro funcional ya afecta las actividades básicas diarias, asimismo la alimentación y el nivel de conciencia pueden cambiar; 4) Fase de agonía o final: En esta última fase, el paciente muestra signos evidentes de que se va a morir pronto, con un gran deterioro físico, psíquico y social, que le provoca sufrimiento y dolor, ya no puede alimentarse y el estado de conciencia varía entre estar despierto, somnoliento, confundido o en coma.

En lo que respecta a la jurisprudencia nacional sobre eutanasia, en la Consulta al Expediente N° 14442-2021, Lima, caso Ana Estrada. Al respecto, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, realizó un control de constitucionalidad sobre una sentencia que inaplicó el artículo 112° del Código Penal, respecto a la comisión del delito de homicidio piadoso; al respecto indicó que dicha inaplicación, será parcial, con relación a los profesionales de la salud (los llamados sujetos activos) involucrados a fin de que no sean acusados penal, civil ni administrativamente, ni sancionados en alguna entidad pública o privada, por el acatamiento del fallo en amparo del derecho a una muerte digna, siempre y cuando los actos se ejecuten de forma institucional y respetando la ley, acorde al Protocolo de Actuación que determine a priori la Comisión Interdisciplinaria. También, se observa el Recurso de Nulidad N° 2507-2015, Lima, caso Harold Saul Flores Acuña. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ponderó que hay casos límite en los que debe considerarse otros factores igualmente

relevantes, como el dolor ante el ser amado que pide una muerte digna, los dolores que atraviesa la víctima, la imposibilidad de una vida digna y sin dolores con posterioridad; es decir, el procesado actuó por desesperación al ver que su progenitora le pedía insistentemente que acabara con su vida para poner fin a su dolor.

Por otra parte, respecto a la jurisprudencia internacional sobre eutanasia, en la Sentencia C-239/97, Colombia, caso José Eurípides Parra Parra. El recurrente interpuso una demanda contra el artículo 326° del Código Penal que regulaba en ese entonces el homicidio por piedad por considerar que dicho articulado vulneraba artículos de la Constitución colombiana. En consecuencia, la Corte Constitucional fallo en contra del demandante, en tanto declaró constitucional el artículo 326° del Código Penal, en otras palabras, determinó que el artículo mencionado es acorde a la Carta Magna y que no ocasionaba violación de derechos fundamentales. Asimismo, fijó que no incurrirá en delito aquella persona que ocasione la muerte de otra, siempre y cuando sea por compasión, piedad y solidaridad y que además cumpla con las condiciones y/o requisitos plasmados en el presente fallo. Además, se tiene la sentencia T-239/23, Colombia, caso Martha Sepúlveda. La Corte Constitucional analizó la figura de la eutanasia; en merito a que la recurrente interpuso acción de tutela contra el Instituto Colombiano del Dolor (INCODOL), porque este vulneró su derecho a morir dignamente, al negarle la aplicación de la eutanasia. Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció declarando carencia actual de objeto por situación sobreviniente. Asimismo, señaló la importancia de avanzar en la protección del derecho a la vida en el marco de la posibilidad de las personas de decidir sobre tener una muerte digna. También, se observa la sentencia 67-23-IN/24, Ecuador, caso Paola Roldán. Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional reconoció el derecho a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad, es decir, el ser humano puede elegir sobre su propio destino de muerte

cuando exista sufrimiento o dolor insoportable; asimismo dictaminó la constitucionalidad condicionada del artículo 144° del COIP, siempre y cuando el galeno cumpla con respetar el principio de autonomía, consentimiento inequívoco, libre e informado del paciente, en caso no pueda entonces el de su representante legal, además debe existir sufrimiento y/o dolor insoportable causado por la enfermedad terminal e incurable.

Con relación al ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política actual, menciona en su artículo 1° que, la dignidad del ser humano es el fin supremo del Estado. El artículo 2°, inciso 1, señala que el ser humano tiene derecho, a su libre desarrollo y bienestar, asimismo el literal h, del inciso 24, del mismo artículo, señala que nadie debe sufrir violencia psíquica o física, ni padecer torturas o correctivos inhumanos. El artículo 3° contempla de forma implícita el derecho a la muerte digna. Por último, el artículo 7° señala que, la persona que no puede valerse por sí misma sea física o mental tiene derecho al respeto y protección de su dignidad. Por otra parte, se tiene el Código Penal (Decreto Legislativo 635) penaliza la eutanasia bajo el delito de homicidio piadoso contemplado en el artículo 112°, el cual señala, aquel sujeto que, por misericordia, mata a otro a pedido de él mismo de manera clara y lucida para acabar con su dolor, será privado de su libertad no mayor de 3 años. Además, se tiene el Código Civil (Decreto Legislativo 295), artículo 5° establece que los derechos fundamentales son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión ni de restricción voluntaria, salvo lo señalado en el artículo 6°, el cual señala que el acto de disposición del propio cuerpo es legal si surge un estado de necesidad, sea clínico o por motivo piadoso.

También, se tiene a la Ley 26842, Ley General de Salud, artículo 4° prescribe que ningún paciente puede ser forzado u obligado a realizarse algún tratamiento clínico o médico, siempre será necesario que preste su consentimiento, y si no puede, deberá recurrir la persona llamada legalmente. El primer párrafo del artículo 16° menciona que el paciente

debe cuidarse, sanarse y recuperarse del malestar que le aqueja o del paciente que tenga a su cargo. Y, el artículo 17° establece que ningún sujeto puede apoyar o ejecutar prácticas que ocasionen riesgo, detrimento o perjuicio para la salud de otro o de la ciudadanía. Por último, se tiene a la Ley 29414, Ley que modifica la Ley General de Salud, literal e), inciso 15.3, del artículo 15° expresa que se sanciona penalmente aquel que no respeta el proceso natural de la muerte a causa de una enfermedad terminal.

Ahora bien, con respecto a la legislación comparada, Países Bajos, legalizó la eutanasia y el suicidio asistido a través de la Ley 26691, Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, entró en vigor el 1 de abril de 2002, contiene 24° artículos, en el Capítulo 1 – Definiciones, artículo 1°, conceptualiza nociones de los protagonistas implicados en el procedimiento de la eutanasia; en el Capítulo 2 - Requisitos de cuidado y esmero profesional, artículo 2°, inciso 1, se fijan los requisitos y el procedimiento que debe de tener en cuenta el profesional de la salud para aplicar la eutanasia; por otro lado, dicha norma modificó los artículos 293° y 294° del Código Penal, estableciendo un eximente que libera al galeno de la responsabilidad penal, siempre y cuando cumpla al pie de la letra con lo señalado en el capítulo 2, plasmado en esta norma. Esta ley concede eutanasia y suicidio asistido para adultos, adolescentes y niños, pero con diferentes criterios para cada grupo. También, se tiene a Bélgica, quien regula la eutanasia mediante la Ley Relativa a la Eutanasia, de fecha 22 de setiembre de 2002, modificada en 2014, cuenta con 16° artículos; la presente norma en el Capítulo I – Disposiciones, artículo 2°, conceptualiza que la eutanasia es el acto que ejecuta una persona deliberadamente para acabar la vida de un sujeto a pedido de él mismo; por otro lado, en el Capítulo II – Condiciones y procedimientos, se plasman los requisitos que el médico y el solicitante deben cumplir para llevar a cabo el procedimiento de la aplicación de la sustancia letal, y así poder

ser eximido de responsabilidad penal. Cabe precisar que, confiere eutanasia para mayores y menores de edad, pero con diferentes procedimientos para cada uno.

Igualmente, se tiene a Luxemburgo, quien reglamenta la eutanasia a través de la Ley relativa a la eutanasia y la asistencia al suicidio, de fecha 16 de marzo de 2009, contiene VIII Capítulos, 16° artículos, entre los cuales se explica en que consiste la eutanasia, así como las condiciones y salvaguardias que deben cumplir los sujetos activos para no ser sancionados en la vía penal, ni civil; además de otras disposiciones. Esta norma confiere eutanasia para pacientes terminales que sean mayores de edad. En esa misma línea, en Colombia la eutanasia está regulado bajo el tipo penal de homicidio por piedad del Código Penal (Ley 599 de 2000), Libro II – Parte especial de los delitos en particular, Título I – Delitos contra la vida y la integridad personal, Capítulo II – Del homicidio, establece en su artículo 106° el sujeto que mate a otra por compasión, para acabar el agudo sufrimiento por causa de una afección terminal, caerá en prisión de 16 a 54 meses. Asimismo, en Ecuador, la eutanasia se configura bajo el delito de homicidio, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Libro Primero – La Infracción Penal, Título IV – Infracciones en particular, Capítulo segundo – Delitos contra los derechos de libertad, Sección Primera – Delitos contra la inviolabilidad de la vida, señala en su artículo 144° el sujeto que mate a otra será condenado con pena de cárcel de 10 a 13 años.

Además, en México, la eutanasia se conoce como homicidio por piedad, reglamentado en el Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Decimonoveno - Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo III Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio, menciona en su artículo 312° el que ofreciere apoyo o incitare a otro para que acabe con su vida, será condenado de 1 a 5 años de pena privativa de libertad; y si se materializa la muerte ejecutada por él mismo, la pena será de 4 a 12 años. Igualmente, en

Argentina la eutanasia está regulado en el Código Penal, Ley N° 11.179 (T.O. 1984 actualizado), Libro Segundo – De los Delitos, Título I – Delitos Contra las Personas, Capítulo I – Delitos contra la vida, establece en su artículo 83° que quien incitare o apoyare a otro para que se cause la muerte, así sea tentativa o consumación, será privado de su libertad de 1 a 4 años. Por último, en Chile, la eutanasia está contemplado en el tipo penal de auxilio al suicidio del Código Penal, Libro II – Crímenes y Simple Delitos y sus Penas, Título Octavo – Crímenes y Simple Delitos Contra las Personas, §1 ter. Del homicidio, dispone en su artículo 393° aquel con discernimiento de motivo brindará ayuda a una persona para que acabe con su vida, será condenado a prisión menor en sus grados medio a máximo, si hubiera consumación.

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana, 2024?

Preguntas específicas

Pregunta específica 1:

¿Cuáles son las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?

Pregunta específica 2:

¿Qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1:

Identificar las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal.

Objetivo específico 2:

Identificar qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

Existe una relación directa entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana, 2024; debido a que la eutanasia es un instrumento idóneo para garantizar que los pacientes con enfermedad terminal ejerzan su derecho a una muerte digna, basada en el derecho a decidir cómo, cuándo y dónde morir, con el propósito de aliviar su sufrimiento y dolor.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal; en la teoría se dice que el Estado peruano es paternalista, protector

y garante de la “vida”, en consecuencia, los legisladores se deben a él y se someten a la ideología de conservador y religioso, aunado a ello está el interés propio.

Hipótesis específica 2

Los mecanismos legales que garantizan el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal son: Constitución Política de 1993; Ley 26842 - Ley General de Salud y Ley 30846.

Respecto a la justificación, a juicio de Ruiz y Valenzuela (2022), sostienen que el porqué del estudio, consiste en el raciocinio y argumentación, por lo tanto, esta acción es relevante y necesaria en la investigación. Bajo esa premisa, Arias y Covinos (2021), señalan que, existen cuatro clases de justificación, ya sean éstas por ausencia o para mejor alguna situación, entre ellas tenemos, la teórica, la práctica, la metodológica y la económica. En consecuencia, para la presente investigación se aplicó la justificación teórica, práctica y metodológica, las cuales se desarrollan a continuación. Desde el punto de vista teórico, se realiza esta investigación porque la definición, contextualización, el desarrollo doctrinal, jurisprudencial, derecho comparado y legal, plasmadas en la presente investigación, contribuirán en el conocimiento teórico; aunado a ello, los resultados obtenidos también aportarían bagaje, a partir de los aportes a los entrevistados, ya existentes, de la eutanasia, un instrumento que garantiza el derecho a una muerte digna para aquellos pacientes con enfermedad terminal pero actualmente penalizada.

Por otra parte, esta investigación tiene justificación práctica, porque se aplicará técnicas e instrumentos que permitirá dar a conocer la vulneración de derechos fundamentales y principios que contempla la Constitución Política, sobre tal inaplicación de la eutanasia, por tal razón, la presente investigación tiene como objetivo principal identificar si esta figura jurídica es el instrumento para garantizar el derecho a una muerte digna en

pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana. Por último, desde el punto de vista metodológico, la presente investigación opto por el enfoque cualitativo de tipo básica. Estos permitirán examinar a fondo hechos reales de la eutanasia como instrumento que garantiza el derecho a una muerte digna, además proporcionara mayor comprensión sobre las experiencias y apreciaciones subjetivas de los entrevistados con relación al fenómeno estudiado.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación - básico

Se optó por la investigación de tipo básico, al respecto Arias et al. (2022), refieren que este tipo de investigación no busca dar solución a ningún problema, sino que, ayuda a ampliar la gama de conocimiento real de un fenómeno en particular; bajo ese contexto, la presente investigación no buscó resolver o solucionar la problemática, lo que buscó es aumentar el conocimiento más profundo sobre el tema, de esa manera, generar el surgimiento de una nueva perspectiva en los futuros investigadores.

Nivel - correlacional

Se eligió la investigación de nivel correlacional, para ello Rivero et al. (2021), afirman que este nivel de investigación examina el grado de vínculo o conexión que se encuentra entre dos o más variables en un caso particular; en tal sentido, el presente estudio buscó determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, asimismo a medida que avanza la práctica, ambos se vuelven en interdependientes y están estrechamente relacionados, formando una conexión completa que influye en los efectos dentro del contexto establecido.

Enfoque - cualitativo

Se prefirió la investigación de enfoque cualitativo, acerca de este enfoque Tejero (2021), menciona que se encuentra encaminada a describir con exactitud cómo los individuos perciben la realidad social que se investiga, tratando de entender la perspectiva más profunda y detallada de los principales protagonistas; en otras palabras, comprende aspectos subjetivos de los entrevistados; en ese marco, el objetivo de la misma fue extraer u obtener información subjetiva de los especialistas entrevistados, cuando se formularon las

12 preguntas abiertas plasmadas dentro de la guía de entrevista, dado que dicha recopilación de datos será adquirida desde las experiencias, opiniones o prácticas de cada uno.

Diseño - fenomenológico

Se escogió la investigación de diseño fenomenológico, desde el punto de vista de Sánchez (2019), este diseño de investigación se centra en interpretar y comprender las experiencias u opiniones, asimismo se observa el fenómeno de manera directa, sin recurrir a teorizaciones ni explicaciones adicionales; en ese sentido, se eligió este diseño porque se busca entender, según las experiencias de cada especialista entrevistado, qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, pudiendo ser las respuestas similares o diferentes.

Método - deductivo

Se optó por la investigación de método deductivo, al respecto Arias (2020) alude que, en este método de investigación, el problema parte desde una perspectiva general, para luego concluir en una perspectiva específica; por consiguiente, este método nos permitió iniciar el planteamiento del problema de forma general, que fue en el ámbito internacional, posteriormente analizarlo de forma específica, que fue en el ámbito nacional y finalmente abordarlo de forma focalizada, que fue en Lima Metropolitana.

Población

Para Hadi et al. (2023), la población en una investigación es un conjunto de personas u objetos, que serán objeto de estudio o de análisis; bajo esa premisa, la población de estudio estuvo constituida por 94 857 agremiados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, esto según la relación nominal del padrón electoral publicado por la junta directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima del año 2024.

Muestra

Según Paragua et al. (2022), la muestra en una investigación es un subconjunto de personas u objetos elegidos de la población, con el propósito de obtener información; en ese sentido, la muestra de la presente investigación estuvo conformada por 11 abogados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, cuyas características se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1

Características de los abogados especialistas entrevistados.

Nº	Nombres y Apellidos	Grado académico	Especialidad	Años de Experiencia	Cargo/Lugar de Trabajo
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	Licenciada en Derecho por la PUCP / Máster en Criminología por la Univ. de Cambridge	Derecho Penal/ Derecho Humanos/ Derecho Constitucional	8	Abogada independiente e investigadora en la PUCP
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	Magister en Derecho Constitucional	Derecho Constitucional / Filosofía del Derecho	5	Investigadora/ PUCP
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Abogado	Derecho Constitucional	11	Asesor Jurisdiccional/Tribunal Constitucional
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	Abogado	Derecho Constitucional	28	Gerente General/ Estudio Jurídico de Lima Group S.A.C.
5	Zebastian Zegarra Gonzales	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	7	Fiscal Adjunto Provincial/ 1 FPCC 3D de Carabayllo - LN
6	Pamela Morales Nakandakari	Magister en Derecho Penal	Derecho Penal	10	Asociada Senior, Estudio Rebaza,

					Alcázar & De Las Casas
7	Aníbal Denis Cotrina Reyes	Egresado de la Maestría en Derecho Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	12	Procurador Público/Municipalidad de Independencia, Carabayllo y San Antonio de Huarochirí
8	María Luz Sandoval Sandoval	Abogado	Derecho Penal	22	Jueza Superior 8° Sala Penal de Apelaciones/ Corte Superior de Justicia de Lima
9	Kelly Rosario Ramos Hernández	Bachiller	Derecho Penal	27	Jueza Superior 8° Sala Penal de Apelaciones/ Corte Superior de Justicia de Lima
10	Nilita Terrones Rivasplata	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	8	Fiscal Adjunta Provincial/ 2FPPC - 3D de Carabayllo, LN
11	Ernesto Junior Barrionuevo Díaz	Licenciado	Derecho Penal y Procesal Penal	13	Fiscal Provincial/ 2FPPC - 3D de Carabayllo, LN

Nota: Esta tabla muestra las características de los abogados especialistas entrevistados.

Tipo de muestreo - no probabilístico/por conveniencia

Con respecto al tipo de muestreo, se trabajó con un muestreo no probabilístico por conveniencia, para Romero et al. (2021), este tipo de muestro permite que sea el investigador quien elija quienes serán parte de la muestra según su conveniencia; de ese modo, la presente investigación ha seleccionado rigurosamente a 11 abogados especialistas, entre los cuales 10 conocen el tema de estudio y 1 ha sido abogada defensora de dos casos emblemáticos sobre eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima Metropolitana.

Operacionalización de las variables

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Eutanasia	Es el acto mediante el cual un médico provoca la muerte, de forma indolora a un paciente utilizando fármacos, con el objetivo de ofrecerle un final de vida digno y rápido (Aguilera y Caballero, 2023)	Es la acción en la que un doctor causa la muerte, sin dolor, a un paciente usando medicamentos con el fin de brindarle un deceso justo y ágil.	Muerte sin dolor Vida digna	-Control del dolor. -Alivio del sufrimiento (físico y psíquico). - Calidad de vida. -Autodeterminación
Derecho a una muerte digna	Es permitir que los enfermos en situaciones de sufrimiento por causa de enfermedad terminal o incurable que menoscaban su situación puedan decidir basándose en su derecho a la libertad, en vez de prolongar artificialmente su vida (Cortés y Santamaría, 2022)	Consiste en ofrecer a los pacientes desahuciados que enfrentan sufrimiento por causa de enfermedades graves, tomar decisiones con base en su derecho a la autonomía, en lugar de alargar su vida de manera artificial.	Dignidad humana Muerte digna	-Vivir dignamente -Morir dignamente -Autonomía individual. -Autodeterminación

Nota: En la tabla se evidencia la operacionalización de las variables.

Técnica - entrevista estructurada

En cuanto a la técnica de investigación para este estudio es la entrevista estructurada, este tipo de entrevista consiste en un diálogo entre el emisor (entrevistador) y el receptor (entrevistado), pero el entrevistador hace una lista de preguntas preestablecidas acorde a lo que se quiere indagar, para luego preguntarle al entrevistado siguiendo una secuencia numérica (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2023a); se planteó este tipo de técnica con la finalidad de recoger información directa, precisa e idónea entre el entrevistador y los 11 entrevistados, lo cual facilita una comprensión detallada de las experiencias, opiniones y puntos de vista de cada experto entrevistado.

Instrumento - guía de entrevista

En relación con el instrumento de investigación, se utilizó la guía de entrevista, en opinión de Hernández-Sampieri y Mendoza (2023b), esta herramienta determina en qué orden de prelación o secuencia se deben de realizar las preguntas; de esa manera, se ha creado un documento Word con el listado de 12 preguntas abiertas formuladas a 11 abogados especialistas en el tema, con el objetivo de conocer a mayor alcance y detalladamente las experiencias u opiniones de los participantes, esta se aplicó de manera virtual a través de medios digitales (correo electrónico y WhatsApp).

Validez de los instrumentos

Polanía et al. (2020), sostienen que existen varios criterios de rigor y de calidad que se debe de cumplir en una investigación con el fin de obtener hallazgos, interpretaciones y afirmaciones muy similares a la realidad de los fenómenos investigados, estos son:

Credibilidad: El criterio de credibilidad es un elemento importante que asegura la confianza, seguridad y garantía en la validez de los hallazgos obtenidos; en ese sentido, el instrumento guía de entrevista ha facilitado recabar información de alta calidad, real y actual debido a que el investigador tuvo contacto directo en todo momento con los entrevistados.

Transferibilidad: El criterio de transferibilidad, también conocido como aplicabilidad, es un componente esencial que admite trasladar los hallazgos obtenidos en la investigación a otros contextos de similares condiciones; bajo esa premisa, la información obtenida mediante la guía de entrevista puede aplicarse a otros sujetos o contextos, dado que los 11 abogados especialistas seleccionados guardan relación con el fenómeno que se intenta investigar.

Dependencia: El criterio de dependencia, también conocido como consistencia es una pieza relevante que garantiza la permanencia de los resultados; partiendo de esa idea, la presente investigación está encaminada a la aplicación de la eutanasia como instrumento para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024, en consecuencia, los datos o la información obtenida fueron extraídos de especialistas y conocedores en el tema por lo que si se repite el estudio cabe la posibilidad de obtener resultados similares.

Confirmabilidad: También conocido como reflexividad, es un componente fundamental que garantiza y asegura de que los datos obtenidos no han sido sesgados; en tal sentido, los resultados recogidos evidencian veracidad y confianza por ser obtenidos de abogados que están informados o han sido litigantes sobre el tema de estudio, por lo tanto existe transparencia con respecto a las respuestas que han otorgado los participantes, sin interferencia de preconcepciones personales; en otras palabras todos los resultados obtenidos se presentan sin alterar los datos reales.

Proceso de recolección de datos

Por otra parte, Medina et al. (2023), mencionan que la recolección de datos es un proceso relevante en la investigación, que exige un enfoque meticuloso y bien organizado para asegurar la obtención de datos de gran valor y exacto; con este fin, la presente investigación se realizó en tres pasos: Primer paso, se elaboró la guía de entrevista que contenía 12 preguntas abiertas, dicho instrumento se dividió en tres partes, para lograr responder los objetivos plasmados en el presente estudio, en la primera parte, se consigné 4 preguntas relacionada con el objetivo general; en la segunda parte, se asignó 4 preguntas asociada con el objetivo específico 1; y, en la tercera parte, se estableció 4 preguntas enlazadas con el objetivo específico 2. Segundo paso, se sondeó a los especialistas en el

tema, abogados concededores y especializados en eutanasia, derecho a una muerte digna, derechos humanos, derecho constitucional o derecho penal con o sin experiencia en litigios con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, seleccionando así, a 11 abogados especialistas. último paso, se realizó el contacto con los abogados especialistas a fin de fijar un horario para las entrevistas de forma presencial, pero por cuestión de tiempo y de trabajo por parte de los entrevistados, se logró entrevistar de forma presencial a 3 abogados, de forma virtual mediante la plataforma de Google Meet a 2 expertos y para 6 expertos se optó por el llenado de las preguntas de la guía de entrevista; es decir, se envió mediante medios digitales (correo electrónico y WhatsApp) el documento Word que contenía la guía de entrevista y la solicitud de consentimiento informado, este paso se ejecutó con la finalidad esencial de recopilar información específica en el menor tiempo posible para luego sintetizar y codificar las respuestas de manera objetiva.

Análisis de datos

Ahora bien, Barrero (2024), sostiene que el análisis de datos en una investigación cualitativa es un proceso repetitivo y juicioso que demanda tiempo, concentración y competencias interpretativas, así como la consideración subjetiva del investigador en los datos recopilados; dicho de otro modo, es un procedimiento que requiere comprensión e interpretación de datos no numéricos. En el análisis de datos obtenidos se empleó el método comparativo; al respecto, Moreno (2020) define que el método comparativo en una investigación, es una herramienta que sirve para buscar similitudes y diferencias entre dos o más fenómenos de estudio, con el objetivo de comprobar suposiciones; bajo ese contexto, la presente investigación buscó obtener semejanzas en los datos recogidos a partir de la aplicación del instrumento guía de entrevista realizados a los especialistas, dado que los entrevistados, son profesionales del derecho, por ende, comparten el mismo nivel de

discernimiento, en cuanto a qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana, 2024. En ese sentido, el análisis de los datos cualitativos implicó la aplicación del sistema de colorimetría, para organizar y distinguir con precisión las respuestas aportadas, siendo así, de color amarillo las respuestas que evidenciaban una alta similitud o concordancia conceptual; de color turquesa las respuestas que demostraban discrepancias o diferencias en su contenido; y de color azul las respuestas que ostentaban ambigüedad, lo que entorpecía su clasificación.

Aspectos éticos

Finalmente, en relación con los aspectos éticos, el investigador debe tener una conducta intachable a la hora de realizar investigaciones académicas para no caer en plagio (Valle et al., 2022); en otras palabras, si el investigador coge la opinión de un autor o autora, ya sea de forma literal, resumida o interpretando con sus propias palabras, debe de citar la fuente original, tal cual señala la norma APA (American Psychological Association). Asimismo, el mismo autor señala que debe existir respeto por los protagonistas, garantizando que participen por voluntad propia, de forma que, si no quieren seguir colaborando con la investigación, puedan renunciar en cualquier momento, contando además con los consentimientos informados y las autorizaciones correspondientes. En ese sentido, la investigación fue desarrollada respetando los lineamientos y pautas generales que demandan el desarrollo y la redacción de un trabajo de investigación, teniendo cuidado al momento de citar y referenciar a los autores de los artículos científicos y libros que fueron utilizados para el estudio, aplicando el Manual APA vigente. También se tuvo consideración y respeto con los entrevistados que colaboraron en la presente investigación, solicitando su permiso para la divulgación de su identidad e información recogida en la entrevista, dicho aporte será utilizado solo con fines académicos, asimismo los especialistas tenían la libertad de

abandonar la entrevista en cualquier etapa y por cualquier razón, todos los resultados obtenidos se presentan sin alterar los datos reales. Por último, con respecto a la veracidad del presente trabajo se aplicó el programa Turnitin cuyo informe ha sido anexado en la primera página.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Al respecto, Quispe (2023) refiere que los resultados se elaboran en base a los datos hallados a través de los diferentes instrumentos utilizados durante la fase del recojo de datos; bajo ese contexto, en este apartado, se expone los hallazgos obtenidos con la técnica de entrevista e instrumento la guía de entrevista, el cual consta de 12 preguntas formulado a 11 especialistas en el tema, las mismas que guardan relación con los objetivos, tanto general, como específicos, plasmados en el proyecto de investigación.

Objetivo general: Determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024.

En relación con el objetivo general se han formulado 4 preguntas realizadas a 11 especialistas, consiguiendo la siguiente información.

Tabla 3

Entrevista a especialistas. Pregunta N° 1

N°	Entrevistados	1.- ¿Cómo conceptualiza la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	La eutanasia es un procedimiento médico, que consiste en suministrar una sustancia de carácter letal que causa la muerte a un paciente que lo solicita de manera consciente y voluntaria. El derecho a una muerte digna es un derecho fundamental, que se configura como un derecho de libertad, de autonomía, y dependerá de cada persona decidir el cómo, cuándo y dónde poner fin a su propia vida.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	La eutanasia es la administración de una sustancia letal a un paciente con el propósito de aliviar sus sufrimientos incurables e intolerables. El derecho a una muerte digna es un derecho fundamental innominado reconocido judicialmente que permite el acceso a la eutanasia de manera legal cuando se cumplen ciertos requisitos.

- La eutanasia es un procedimiento médico que permite que un tercero (médico), aplique un fármaco para que culmine con la vida del paciente con la finalidad de aliviar su agonía.
- 3 Jhonathan Alexander Ávila Romero El derecho a una muerte digna, parte del derecho fundamental a la autonomía individual, según la cual se entiende como la capacidad que tiene la persona humana de elegir en qué momento puede culminar con su vida.
- La eutanasia es la acción deliberada de poner fin a la vida de un paciente que padece una enfermedad terminal o incurable, con el fin de aliviar su sufrimiento, bajo su consentimiento expreso o de sus familiares. El derecho a una muerte digna es un derecho fundamental autónomo e independiente de otros y con una naturaleza multidimensional.
- 4 Miguel Armando Yaganqui Alarcón
- La eutanasia es una acción del médico que pone fin a la vida de un paciente a su solicitud. El derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a recibir atención médica oportuna y cuidados paliativos, y a participar en las decisiones que se tomen sobre su vida; el paciente decide cómo quiere morir, sin la intervención de terceros.
- 5 Zebastian Zegarra Gonzales
- La eutanasia es uno de los procedimientos través de los cuales una persona puede ejercer su derecho a una muerte digna. El derecho a una muerte digna es la libertad que tiene toda persona, por el simple hecho de serlo, de poner fin a su vida, luego de un ejercicio sensato e informado de toma de decisiones, cuando seguir prolongándola genera una afectación irreversible a su dignidad.
- 6 Pamela Morales Nakandakari
- La eutanasia es un método de muerte con consentimiento del paciente, siendo la única finalidad aliviar el dolor y sufrimiento. El derecho a una muerte digna es la situación del paciente de recibir tratamiento médico óptimo y oportuno con la finalidad de que se le proporcione una mayor calidad de vida.
- 7 Anibal Denis Cotrina Reyes
- La eutanasia es la muerte provocada por un médico que ha sido diagnosticado con una enfermedad terminal, y que su salud cada día se va deteriorando, por lo que busca terminar con su dolor y agonía que la enfermedad le produce. El derecho a una muerte digna consiste en una vida libre de sufrimientos, de tratos crueles e inhumanos, lo cual debe ser
- 8 María Luz Sandoval Sandoval

- en todo el proceso de su vida que se refleje el libre desarrollo de su personalidad.
- La eutanasia es el "homicidio piadoso" o la "muerte dulce". Consiste en matar a una persona, en la creencia que se le hace un favor, ya que en vida lo único que tiene es angustia y dolor, este homicidio es a petición del sujeto pasivo. El derecho a una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal.
- La eutanasia es la intervención médica y aceptada de manera voluntariamente por un paciente sin perspectiva de cura, de tal manera que se acelera la muerte de dicha persona desahuciada con la única intención de evitar un sufrimiento prolongado e incluso dolores innecesarios. El derecho a una muerte digna es un derecho que se configura como un derecho de libertad y dependerá de cada persona decidir el modo en el que se ejerce ese derecho autodeterminarse en el proceso final de la vida.
- La eutanasia es el acto deliberado de provocar la muerte de un paciente, realizado por un tercero con el consentimiento del afectado, con el objetivo de aliviar un sufrimiento físico o psíquico intolerable debido a una enfermedad terminal. El derecho a una muerte digna se fundamenta en la dignidad humana y la autonomía, permitiendo al individuo decidir sobre el final de su vida cuando la calidad de esta ha sido gravemente afectada.
- | | | |
|----|---------------------------------|--|
| 9 | Kelly Rosario Ramos Hernández | |
| 10 | Nilita Terrones Rivasplata | |
| 11 | Ernesto Junior Barrionuevo Diaz | |

En la Tabla 3, los especialistas entrevistados, en virtud de la primera pregunta, se puede apreciar que Miró Quesada, Alonzo, Ávila, Yaganqui, Zegarra, Morales, Cotrina, Sandoval, Ramos, Terrones y Barrionuevo concuerdan que la eutanasia es un procedimiento médico que consiste en la administración de una sustancia letal que pone fin a la vida de un paciente a petición suya, con el objetivo de aliviar su sufrimiento físico y psíquico. Por otro lado, Miró Quesada, Ávila, Yaganqui, Morales, Sandoval, Ramos, Terrones y Barrionuevo coinciden que el derecho a una muerte digna es un derecho fundamental, que se configura

como un derecho de libertad, de autonomía individual, y dependerá de cada persona decidir cómo, cuándo y dónde poner fin a su vida; mientras que, Alonzo afirma que este derecho admite el acceso a la eutanasia de manera legal cuando se cumplen ciertos requisitos; por su parte, Zegarra y Cotrina indican que este derecho permite recibir tratamiento médico o cuidados paliativos, con la finalidad de que se le proporcione una mayor calidad de vida.

Tabla 4

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 2

N°	Entrevistados	2.- ¿Qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	La eutanasia vendría a ser una especie del género del derecho a una muerte digna, en el que, finalmente decidirá la persona, el titular cuál es la mejor forma en la que desea partir o vivir su proceso final de vida.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	El derecho a una muerte digna permite que los pacientes puedan decidir sobre el momento y el modo de su muerte, con el objetivo de morir con dignidad y evitar los sufrimientos físicos y psíquicos que aumentarán con el tiempo, siendo uno de los procedimientos usados para tal fin la eutanasia.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	La eutanasia es el procedimiento médico que permite acceder a una muerte digna. Conviene anotar que la muerte digna se encuentra en un contexto preciso: La persona padece de una enfermedad incurable que le causa estragos físicos y psicológicos permanentes y graves.
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	La relación radica en el reconocimiento de la autonomía del individuo y su derecho a decidir sobre su propio proceso de final de vida. El derecho a una muerte digna, desde un enfoque constitucional y ético, aboga por la posibilidad de que el paciente reciba atención médica adecuada que minimice su sufrimiento.

5	Zebastian Zegarra Gonzales	La eutanasia es una forma de lograr una muerte digna, pero no son conceptos idénticos.
6	Pamela Morales Nakandakari	Este derecho garantiza el poder acceder a una muerte sin sufrimiento, ni dolor físico o psicológico, pues se les reconoce la posibilidad de decidir su proceso de muerte. La eutanasia es uno de los procedimientos médicos través de los cuales el derecho a una muerte digna puede concretarse.
7	Aníbal Denis Cotrina Reyes	La relación que existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna es que, la segunda depende de la primera, ya sea en un periodo permanente o en un periodo inmediato, con la intervención de un médico en el caso de la eutanasia, y por la muerte digna donde decide el paciente.
8	María Luz Sandoval Sandoval	Existe una relación directa - causa-efecto; pues la eutanasia en un paciente que ha sido diagnosticado con una enfermedad terminal, que no se va a recuperar y que cada día su agonía se hace más cruel; con una muerte digna que solo acelera un poco el desenlace, porque a la corta o a la larga se va a dar en un momento determinado, considero que van de la mano.
9	Kelly Rosario Ramos Hernández	La eutanasia y el derecho a una muerte digna están profundamente conectados, ya que ambos buscan aliviar el sufrimiento de pacientes con enfermedades terminales. En conjunto, ambos conceptos parten del respeto por la autonomía del paciente y su derecho a vivir y morir con dignidad.
10	Nilita Terrones Rivasplata	Una relación directa, puesto que con la eutanasia justamente se permite a un paciente sin perspectiva de cura morir dignamente, sin prolongar un sufrimiento prolongado.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	Este vínculo se establece en la medida en que la eutanasia respeta la autodeterminación del paciente y busca aliviar el padecimiento que degrada su dignidad.

En la Tabla 4, los expertos entrevistados, en mérito a la segunda pregunta, que relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, se puede observar que Miró Quesada, Yaganqui, Zegarra, Morales,

Cotrina y Sandoval mencionan en que existe una relación directa, especie-genero, entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna, en el que, finalmente decidirá el paciente terminal cuál es la mejor forma en la que desea partir o vivir su proceso final de vida; por su parte, Alonzo, Ávila, Ramos, Terrones y Barrionuevo añaden en que se busca aliviar el dolor y/o sufrimiento físico y psicológico.

Tabla 5

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 3

N°	Entrevistados	3.- Explique Ud. ¿Qué casos conoce donde se haya aplicado la eutanasia y/o el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	No conozco un caso en específico. En el caso de Ana Estrada, se le aplicó la eutanasia para que pueda tener una muerte digna; en el caso de María Benito, se rechazó el tratamiento médico que la mantenía con vida para que pueda tener una muerte digna, pero no ninguna tenía una enfermedad terminal.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	El caso histórico de la Sra. Ana Estrada que permitió por primera vez en el Perú el acceso a la eutanasia con base al reconocimiento judicial del derecho a una muerte digna y otros derechos fundamentales.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Caso de Ana Estrada, quien ejerció su derecho a una muerte digna, luego de una compleja lucha judicial. Asimismo, existe el caso de María Benito Orihuela, quien padecía de esclerosis lateral amiotrófica avanzada y solicitó terminar con los tratamientos médicos que prolongaban su vida.
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	Los casos de Ana Estrada y María Benito han impulsado un importante debate sobre el derecho a una muerte digna, destacando la autonomía personal y el respeto a la dignidad humana. Ambos decidieron sobre el final de sus vidas, lo que plantea la necesidad de equilibrar el derecho a la vida con la libertad individual.

5	Zebastian Zegarra Gonzales	El 21 de abril de 2024, Ana Estrada Ugarte, a los 47 años, se ha convertido en la primera persona en Perú en someterse a un procedimiento de eutanasia, marcando un precedente histórico en la lucha por el derecho a una muerte digna.
6	Pamela Morales Nakandakari	Sólo los casos de Ana Estrada y María Benito.
7	Aníbal Denis Cotrina Reyes	El único caso que conozco en donde se haya aplicado la eutanasia es en el caso de Ana Estrada en Perú.
8	María Luz Sandoval Sandoval	El caso de Ana Estrada, a quien le diagnosticaron una enfermedad incurable de polimiositis; la Corte Suprema quien mediante una resolución por mayoría accedió a lo solicitado por la citada entonces ciudadana, procediendo a inaplicar el artículo 112° del Código Penal.
9	Kelly Rosario Ramos Hernández	El caso más emblemático es el de Ana Estrada, quien luchó por su derecho a una muerte digna debido a su enfermedad degenerativa incurable. También destaca el caso de María Benito, diagnosticada con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), quien ejerció su derecho a rechazar soportes vitales en 2024.
10	Nilita Terrones Rivasplata	El caso de la Psicóloga Ana Estrada.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	El caso emblemático de Ana Estrada, una paciente con una enfermedad degenerativa terminal, quien inició un proceso judicial para acceder a la eutanasia.

En la Tabla 5, los especialistas entrevistados, en virtud de la tercera pregunta, se puede visualizar que Miró Quesada menciona que no conoce casos donde se haya aplicado la eutanasia y/o el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana; en cambio, Alonzo, Zegarra, Cotrina, Sandoval, Terrones y Barrionuevo revelan que conocen el caso de Ana Estrada Ugarte, quien inicio un proceso judicial para acceder a la eutanasia porque tenía una enfermedad degenerativa e incurable llamada polimiositis; por su parte, Ávila, Yaganqui, Morales y Ramos agregan que conocen el caso de María Benito Orihuela, quien inicio un proceso judicial para solicitar terminar con los tratamientos médicos que prolongaban su vida, ella tenía una enfermedad degenerativa e incurable llamada esclerosis lateral amiotrófica (ELA).

Tabla 6

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 4

N°	Entrevistados	4.- Considera Ud. ¿Qué la eutanasia es un instrumento idóneo para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta.
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	<p>Sí, considero que la eutanasia es una forma idónea para garantizar el derecho a una muerte en condiciones dignas, siempre y cuando sea solicitada de manera expresa, libre consciente, y previa por un paciente con plenas capacidades de discernimiento para tomar una decisión tan importante irreversible como es la muerte.</p> <p>Si, se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar el derecho a una muerte digna, sin embargo, no es la única forma de garantizar el derecho a una muerte digna, también se puede garantizar a través de los cuidados paliativos; adecuación del esfuerzo terapéutico, que incluye el rechazo a tratamientos médicos, incluidos los de soporte vital; eutanasia; y, asistencia médica al suicidio.</p>
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	<p>Si, se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar el derecho a una muerte digna, sin embargo, no es la única forma de garantizar el derecho a una muerte digna, también se puede garantizar a través de los cuidados paliativos; adecuación del esfuerzo terapéutico, que incluye el rechazo a tratamientos médicos, incluidos los de soporte vital; eutanasia; y, asistencia médica al suicidio.</p> <p>Si, la eutanasia aparece como el instrumento necesario para que una persona pueda culminar con esos sufrimientos. Si no existen fármacos para menguar el avance y los dolores de una enfermedad incurable, entonces, la eutanasia se torna como la solución más factible.</p>
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	<p>Si, la eutanasia aparece como el instrumento necesario para que una persona pueda culminar con esos sufrimientos. Si no existen fármacos para menguar el avance y los dolores de una enfermedad incurable, entonces, la eutanasia se torna como la solución más factible.</p> <p>Si, es una opción viable para aquellos pacientes con enfermedades terminales que sufren dolor insoportable y cuya calidad de vida no puede ser mejorada. Desde una perspectiva del derecho a la autonomía, permitir que los pacientes tomen la decisión sobre cómo y cuándo morir respeta su dignidad y su derecho a elegir el curso de su vida, incluyendo su final.</p>
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	<p>Si, es una opción viable para aquellos pacientes con enfermedades terminales que sufren dolor insoportable y cuya calidad de vida no puede ser mejorada. Desde una perspectiva del derecho a la autonomía, permitir que los pacientes tomen la decisión sobre cómo y cuándo morir respeta su dignidad y su derecho a elegir el curso de su vida, incluyendo su final.</p> <p>Si, ya que es un procedimiento asistido por un profesional médico que tiene una regulación médico legal específica que permite controlar dicha actividad y neutralizar algún tipo de agravación en el sufrimiento de la salud del enfermo.</p>
5	Zebastian Zegarra Gonzales	

- 6 Pamela Morales Nakandakari
- Sí, porque se permite que una persona con conocimientos -usualmente un médico-, cause la muerte del paciente con enfermedad terminal, cuando este último así lo solicite. Esto garantiza que personal especializado pueda realizar procedimientos de eutanasia, permitiendo que este se lleve acorde a los protocolos previamente establecidos, y sin generar dolor o sufrimiento innecesario al paciente.
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes
- Sí, sería un instrumento idóneo que garantice el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, por cuanto el dolor y sufrimiento de pacientes con enfermedad terminal es una situación de aflicción y lucha interminable de un dolor que no cesa y más bien acrecienta con el pasar de los días.
- 8 María Luz Sandoval Sandoval
- Si, es un instrumento idóneo solo en los casos cuyo diagnóstico sea una enfermedad terminal y que el avance de esta sea degenerativa, irreversible y dolorosa para la persona que lo padece; siempre y cuando, sea a pedido del paciente; pues, así como el Estado está en la obligación de cautelar y garantizar una vida digna; también debe garantizar una muerte digna.
- 9 Kelly Rosario Ramos Hernández
- Si, es un instrumento idóneo para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, siempre que se aplique bajo criterios claros, éticos y respetando la voluntad del paciente. Siendo así que, permite aliviar el sufrimiento extremo e irreversible cuando los tratamientos paliativos no logran mejorar la calidad de vida.
- 10 Nilita Terrones Rivasplata
- Sí, es un instrumento idóneo porque permite a las personas y/o pacientes con un diagnóstico terminal, evitar prolongar sufrimientos y dolores propios de la enfermedad que padecen.
- 11 Ernesto Junior Barrionuevo Diaz
- Sí, la eutanasia es una herramienta idónea para materializar el derecho a una muerte digna, ya que otorga al paciente terminal la posibilidad de evitar el sufrimiento prolongado e irreversible y ejercer su autonomía.

En la Tabla 6, en mérito a la cuarta pregunta, se observa que los especialistas Ávila, Yaganqui, Cotrina, Terrones y Barrionuevo sostienen que, si, la eutanasia es un instrumento

idóneo que garantiza el derecho a una muerte digna porque evita prolongar sufrimientos y dolores propios de la enfermedad terminal y a ejercer su derecho de autonomía; mientras que Zegarra y Morales mencionan que es idóneo, porque lo realiza un profesional médico permitiendo controlar dicha actividad y neutralizar algún tipo de agravación; en tanto, Miró Quesada, Sandoval y Ramos añaden que será idóneo, siempre y cuando, sea a pedido del paciente; por su parte, Alonzo afirma que es idóneo, pero no es la única forma de garantizar el derecho a una muerte digna, toda vez que este derecho es multidimensional.

Objetivo específico 1: Identificar las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal.

En cuanto al presente objetivo específico 1 se han formulado 4 preguntas realizadas a 11 expertos, obteniendo la siguiente información.

Tabla 7

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 5

N°	Entrevistados	5.- Explique Ud. ¿Cuáles son las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	La principal barrera, es esta idea de que vivir es bueno y matar es malo. La eutanasia tiene que ver con promover la muerte y considerar que la muerte, está en el umbral de algo malo, que no deberíamos hacer porque estás matando.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	Existen prejuicios y temores debido al desconocimiento sobre el tema, se suelen crear falsos dilemas como el que reconocer el derecho a la muerte digna se contradice con el derecho a la vida, idea que desconocen que la vida y la muerte son parte de un mismo ciclo por el cual todas las personas transitamos inevitablemente.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Al respecto, se puede apreciar que los legisladores tienen una visión acartonada sobre ciertos temas que involucran

- perspectivas religiosas. Así, algunos congresistas tienen fuertes lazos con la iglesia católica, la misma que se ha mostrado en contra de este tipo de prácticas.
- Las barreras éticas para la legalización son complejas, y surgen de tensiones entre principios como el respeto a la vida, la autonomía y la ética médica. El principio de la sacralidad de la vida, que rechaza la terminación de la vida humana, se opone a la eutanasia. Además, el principio de "no hacer daño" en la medicina entra en conflicto con la idea de intervenir para provocar la muerte.
- 4 Miguel Armando Yaganqui Alarcón Considero que ninguna siempre y cuando se realice bajo los protocolos médicos legales respectivos.
- 5 Zebastian Zegarra Gonzales
- 6 Pamela Morales Nakandakari No creo que se trate de barreras éticas, en todo caso, podrían ser religiosas.
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes Las barreras éticas son las que se encuentran establecidas en nuestra Constitución, esto es lo establecido en el numeral 1) del Art. 2º, como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la vida.
- 8 María Luz Sandoval Sandoval La barrera ética que impide a los legisladores, son básicamente el respeto a su integridad, a su autonomía, la objeción de conciencia entre otro; constitucionalmente el Estado busca el respeto a la vida humana y la dignidad de la persona, así como el cuidado de su salud, por lo que optar por legalizar la eutanasia resulta contrapuesta a lo que se protege constitucionalmente: la vida.
- 9 Kelly Rosario Ramos Hernández Las barreras éticas son: la sacralidad de la vida, que establece que la vida humana es inviolable; y el temor al abuso o mal uso de la eutanasia, ya que podría derivar en la presión sobre pacientes vulnerables para elegir esta opción por razones económicas o sociales.
- 10 Nilita Terrones Rivasplata Barreras éticas de parte de nuestros legisladores no creo que sea impedimento para legislar en la materia y si en algunos casos los hubiere serian de índole religiosa.
- 11 Ernesto Junior Barrionuevo Diaz Entre las principales barreras éticas, tenemos a la creencia de que la vida es inviolable y que ningún individuo o institución tiene derecho a interrumpirla; al temor a que la legalización pueda ser mal utilizada, generando presión sobre pacientes vulnerables; y a la

influencia de corrientes religiosas que consideran la eutanasia como inmoral o equivalente al homicidio.

En la Tabla 7, observamos que las especialistas Miró Quesada y Alonzo consideran que la principal barrera ética que impide a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal es la idea de que vivir es bueno y matar es malo, idea que desconocen que la vida y la muerte son parte de un mismo ciclo por el cual todas las personas transitamos; en tanto, Ávila, Morales y Terrones añaden que existe un fuerte lazo con la iglesia católica; mientras que, Yaganqui, Ramos, Sandoval y Barrionuevo consideran que es la creencia de que la vida es inviolable y el temor al abuso o mal uso de la eutanasia; en cuanto, Cotrina alude que las principales barreras éticas se encuentran en la Constitución Política; por último, Zegarra considera que no hay barreras éticas.

Tabla 8

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 6

N°	Entrevistados	6.- Explique Ud. ¿Cómo influye la moralidad y la creencia religiosa de los legisladores en la postura sobre la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	Los legisladores coinciden de que no se puede legalizar la eutanasia porque consideran una afrenta a lo que establecen premisas básicas de un topar católico, que, la vida es indisponible, la vida es sagrada, por tanto, una persona no tiene ese derecho sobre su propia vida, porque la ha dado un ser superior.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	Existe un deber del Estado, que es actuar con neutralidad e imparcialidad, sin que sus creencias religiosas influyan en sus decisiones, ello a razón de que el Estado peruano es un Estado laico o aconfesional. En ese sentido, las autoridades tienen la obligación de legislar de conformidad con los preceptos de la Constitución y la Ley y no en base a sus convicciones morales o religiosas.

3 Jhonathan Alexander Ávila Romero

Las posturas religiosas y su cercanía con la iglesia católica impiden que se puede regular correctamente el ejercicio del derecho a una muerte digna.

4 Miguel Armando Yaganqui Alarcón

Los legisladores tienen una concepción de que la vida humana se considera un don divino, lo que lleva a rechazar la eutanasia por considerarla una violación del mandato religioso "no matarás". Además, la moralidad personal de los legisladores influye en su rechazo, al valorar la preservación de la vida frente al sufrimiento.

5 Zebastian Zegarra Gonzales

Los legisladores al exponer o aprobar una ley, pueden invocar e imponer representando a un grupo social mayoritario o minoritario su cosmovisión de temas controversiales, máxime en países conservadores como el nuestro; donde la presencia de la iglesia católica tiene un peso significativo en la toma de decisiones.

6 Pamela Morales Nakandakari

Creería que bastante, pero no estoy al tanto de la moralidad y/o creencias religiosas de todos los legisladores.

7 Aníbal Denis Cotrina Reyes

Influyen en las decisiones de los legisladores en el sentido que, la religión castiga moralmente este tipo de instrumento como es la eutanasia, por cuanto la manera de morir según estas creencias es de manera natural, esto es por medicina que sirve de paliativos a los pacientes para prolongar su vida.

8 María Luz Sandoval Sandoval

Influyen de manera negativa, partiendo que nuestro país, es conservador y religioso; pues, el único que puede quitar la vida es Dios, por ello, todo aquello que vaya en contra de estos principios se contraponen a la protección de la vida.

9 Kelly Rosario Ramos Hernández

Legisladores con fundamentos religiosos tienden a considerar la vida como un don sagrado que solo puede ser concluido por voluntad divina, lo que los lleva a oponerse a cualquier acto que facilite su término, incluso en casos de sufrimiento extremo. Además, las creencias personales sobre el bien y el mal influyen en su interpretación de la dignidad y la autonomía, priorizando muchas veces la protección de la vida sobre la voluntad del paciente.

10	Nilita Terrones Rivasplata	Si hay influencia en cierto modo de índole religiosa, puesto que el derecho a la vida desde la perspectiva religiosa solo Dios no las da y solo él nos la puede quitar, sin intervención humana.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	Influyen significativamente en los legisladores, quienes muchas veces priorizan sus convicciones personales sobre principios de derechos humanos universales, como la autonomía y la dignidad. Esto genera resistencia a regular la eutanasia, debido al temor de contradecir valores religiosos mayoritarios en la sociedad.

En la Tabla 8, apreciamos que los expertos entrevistados, Miró Quesada, Ávila, Yaganqui, Zegarra, Cotrina, Sandoval, Ramos, Terrones y Barrionuevo concuerdan en que la moralidad y las creencias religiosas de los legisladores influyen en la postura sobre la eutanasia para pacientes con enfermedad terminal, toda vez que no pueden legalizar la eutanasia porque consideran una afrenta a lo que establecen premisas básicas de un topar católico, por tanto, una persona no tiene ese derecho sobre su propia vida, porque la ha dado Dios y es él quien debe quitarla; mientras que, Alonzo refiere que no hay una influencia moral o religioso en las decisiones legislativas, ya que el Estado peruano es un Estado laico, por lo tanto, los legisladores se deben a la Constitución y a la Ley; por su parte, Morales señala que desconoce.

Tabla 9

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 7

N°	Entrevistados	7.- Explique Ud. ¿Cuáles son los principales retos que afrontaría el órgano judicial al tratar casos de eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	Un reto que tienen los jueces es el de poder conceptualizar mejor el derecho a la muerte en condiciones dignas. Otro reto, es que comprendan que los sufrimientos intolerables psíquicos y físicos son de

-
- carácter invisible, no se pueden ver, palpar físicamente y que nadie más que la persona que está viviendo esos sufrimientos, conoce la dimensión de estos, por tanto, es subjetivo.
- 2 Nathalie Margot Alonzo Andrade Un reto es el desarrollo conceptual del derecho a morir con dignidad, que precise la calidad de derecho autónomo y fundamental.
- 3 Jhonathan Alexander Ávila Romero El reto judicial ha sido ya superado, puesto que la judicatura ha emitido sentencias a favor del ejercicio del derecho a la muerte digna.
- 4 Miguel Armando Yaganqui Alarcón Los principales desafíos serían: equilibrar los principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la vida y la dignidad humana; evaluar la autenticidad y libertad del consentimiento del paciente, asegurando que sea informado y libre de presiones externas; lidiar con la controversia pública; las presiones sociales y la posible crítica por sus decisiones; y, garantizar que no ocurran abusos o errores médicos, lo que exigiría una supervisión rigurosa.
- 5 Zebastian Zegarra Gonzales El reto estaría cuando se presente casos difíciles, esto es cuando exista oposición o disenso frente al procedimiento por parte de los familiares o directamente interesados, invocando conceptos como objeción de conciencia, libertad religiosa, etc., donde el juez tendría que no solo limitarse al juicio de subsunción sino aplicar filtros de ponderación.
- 6 Pamela Morales Nakandakari Probablemente jueces que se nieguen a aplicar la eutanasia, considerando que es un delito.
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes El principal reto sería la despenalización de este tipo de procedimiento, asimismo, tener un control en los establecimientos médicos, al optar por el mismo, ya que esto prestaría que se haga de manera ilegal aplicar este tipo de procedimientos.
- 8 María Luz Sandoval Sandoval Uno de los retos que afrontaría, sería lidiar contra una sociedad conservadora, cristiana, haciendo a un lado a las denuncias de la ciudadanía que profesan un credo y que consideran violatorio a la protección de la norma constitucional y al derecho a la vida, procediendo a

9	Kelly Rosario Ramos Hernández	disponer la eutanasia en los casos que verdaderamente corresponde. Un desafío importante es evaluar si el consentimiento del paciente es libre, informado y consciente, especialmente en un entorno donde las familias y las creencias religiosas pueden influir en las decisiones. Otro reto es evitar precedentes judiciales contradictorios en un sistema donde los casos emblemáticos, como el de Ana Estrada, generan debates sobre los límites de los derechos individuales frente al rol del Estado en proteger la vida.
10	Nilita Terrones Rivasplata	El primero y principal sería la posición católica, es decir religiosa. Uno de los retos es definir el derecho a la muerte digna como uno de carácter multidimensional. El otro reto es que entiendan que el sufrimiento es subjetivo y por tanto lo define el paciente.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Díaz	

En la Tabla 9, visualizamos que los especialistas entrevistados Miró Quesada, Alonzo y Barrionuevo coinciden en que los principales retos que afrontaría el órgano judicial al tratar casos de eutanasia en pacientes con enfermedad terminal son conceptualizar el derecho a una muerte digna y que los jueces comprendan que el sufrimiento físico y psíquico es estrictamente subjetivo. En tanto, Ávila menciona que el reto ha sido ya superado, puesto que la judicatura ha emitido sentencia a favor del ejercicio del derecho a la muerte digna. Mientras que, los especialistas entrevistados Yaganqui, Cotrina, Sandoval, Ramos y Terrones consideran que los principales retos son equilibrar los principios constitucionales fundamentales; evaluar la autenticidad y libertad del consentimiento del paciente; lidiar con la controversia pública; y, garantizar que no ocurran abusos o errores médicos. Por su parte, Zegarra alude que el reto estaría cuando se presente casos difíciles, y tendría que no solo limitarse al juicio de subsunción sino aplicar filtros de ponderación. Por último, Morales indica que el principal reto es que los jueces se nieguen a aplicar la eutanasia, considerando que es un delito.

Tabla 10

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 8

N°	Entrevistados	8.- Considera Ud. ¿Qué es suficiente el dolor y/o sufrimiento causado por una enfermedad terminal para acceder al procedimiento de la eutanasia? ¿Por qué? Sustente su respuesta.
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	<p>El sufrimiento <i>per se</i> no basta para acceder a la eutanasia, creo que el eje sobre el que gira la eutanasia y por tanto el derecho a la muerte digna es la autonomía. En ese sentido, lo medular no es el sufrimiento lo medular es la autonomía, en la cual le acompaña otros elementos también.</p> <p>El derecho a morir dignamente comprende la libertad de cada persona de decidir cómo transitar hacia el proceso de su propia muerte. En consecuencia, si una persona considera, de acuerdo con sus valores y su propia tolerancia al dolor que la vida que está llevando ya no es una vida digna, al padecer dolores y/o sufrimiento a causa de una enfermedad progresiva, degenerativa, incurable y terminal, entonces puede ejercer su derecho a morir con dignidad.</p>
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	<p>Sí, es uno de los requisitos indispensables para acceder al procedimiento. Pero, aunado a ello, se debe tener en cuenta que la persona debe manifestar indubitavelmente su voluntad de ejercer ese derecho, luego de recibir la información suficiente.</p>
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	<p>El dolor y sufrimiento de una enfermedad terminal son factores relevantes al considerar la eutanasia, pero no deben ser los únicos criterios para justificarla. Además, la eutanasia debe basarse en criterios éticos y jurídicos amplios, garantizando que la decisión del paciente sea libre, informada y no esté influenciada por factores externos.</p>
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	<p>El dolor y sufrimiento de una enfermedad terminal son factores relevantes al considerar la eutanasia, pero no deben ser los únicos criterios para justificarla. Además, la eutanasia debe basarse en criterios éticos y jurídicos amplios, garantizando que la decisión del paciente sea libre, informada y no esté influenciada por factores externos.</p>
5	Zebastian Zegarra Gonzales	<p>Considero que el dolor y/o sufrimiento debe ser determinado o medido respecto a su grado por un especialista, que permita determinar científicamente que ya no estamos frente a un escenario de vida digna.</p>

- 6 Pamela Morales Nakandakari
Si es que los dolores y sufrimientos causados por la enfermedad terminal generan que la persona este viviendo de una manera que resulta incompatible con su idea de dignidad, entonces sí.
Considero que si, por cuanto un paciente terminal sufre cada día e instante del tratamiento, por cuanto llega a un extremo que los medicamentos ya no mitigan el dolor y angustia de estos pacientes, lo cual hacen que ese dolor sea parte de su día a día.
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes
Considero que para poder acceder a la eutanasia no es suficiente el dolor y/o sufrimiento que pueda alegar la persona afectada con la enfermedad terminal, sino que ello debe ir apoyado con un pedido formal que debe hacer la persona afectada, la misma que debe ser consciente de la enfermedad que padece y de lo que está solicitando, a fin de evitar reclamos posteriores o vulneración de su derecho a la vida -entre otros-.
- 8 María Luz Sandoval Sandoval
Considero que el dolor y/o sufrimiento no es una razón suficiente para acceder al procedimiento de eutanasia. Es fundamental que se establezcan mecanismos que garanticen que la decisión sea libre, informada y respaldada por evaluaciones médicas y psicológicas, evitando cualquier presión externa o abuso del sistema.
- 9 Kelly Rosario Ramos Hernández
Sí, porque el dolor y/o sufrimiento que padece un paciente diagnosticado con enfermedad terminal es muy doloroso tanto para el que sufre la enfermedad como para los familiares, al no poder hacer nada para paliar y/o disminuir el dolor del familiar.
- 10 Nilita Terrones Rivasplata
El dolor y el sufrimiento intolerables son motivos legítimos para acceder a la eutanasia; pero se debe fundamentar en la protección de la dignidad y la autonomía del paciente, quien debe tener la capacidad de decidir cuándo su calidad de vida es insostenible.
- 11 Ernesto Junior Barrionuevo Diaz

En la Tabla 10, analizamos que los especialistas entrevistados, Miró Quesada, Alonzo, Ávila, Yaganqui, Sandoval, Ramos y Barrionuevo concuerdan en que el dolor y/o sufrimiento *per se* provocado por una enfermedad terminal no basta para acceder al procedimiento de la eutanasia, ya que el eje sobre el que gira la eutanasia y por tanto el

derecho a la muerte digna es la autonomía individual; por el contrario, los especialistas Zegarra, Morales, Cotrina y Terrones consideran en que es suficiente el dolor y/o sufrimiento, toda vez que un paciente terminal sufre y la vida que está llevando es incompatible con la idea de dignidad.

Objetivo específico 2: Identificar qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.

En lo que respecta al objetivo específico 2 se han formulado 4 preguntas ejecutadas a 11 entrevistados, adquiriendo la siguiente información.

Tabla 11

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 9

N°	Entrevistados	9.- Explique Ud. ¿Qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	1) Rechazo a tratamientos terapéuticos, art. 4° y 15° de la Ley General de salud, consiste en que nadie puede ser obligado a recibir un tratamiento médico no consentido, salvo que sea por razones de salud pública o porque está en peligro la libertad de un tercero, pero como regla no se puede. 2) Los cuidados paliativos regulado en la Ley N° 30846, son intervenciones de carácter psicológicos y farmacológicos, que lo que buscan es aliviar el dolor, el sufrimiento al final de la vida.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	No existe una regulación general ni un procedimiento establecido. No obstante, existe un precedente judicial, como es el caso de Ana Estrada. Entonces, otras personas en mismas circunstancias podrían activar la vía judicial para demandar también el reconocimiento de este derecho.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Estos pronunciamientos (Ana Estrada y María Benito) han permitido que la única manera de tutelar este derecho es por medio de un pronunciamiento judicial, a pesar de que existieron problemas para la ejecución de estas sentencias.

Por tanto, el mecanismo legal en nuestro país es el proceso judicial.

- 4 Miguel Armando Yaganqui Alarcón

1) La Constitución Política reconoce el derecho a la salud y la dignidad humana como derechos fundamentales. 2) La Ley General de Salud, establece el derecho de los pacientes a recibir atención médica adecuada y el acceso a cuidados paliativos. Aunque no aborda directamente la eutanasia, reconoce la importancia de brindar a los pacientes una atención integral para aliviar el dolor y mejorar su calidad de vida en situaciones terminales.

El caso de Ana Estrada funciona como precedente judicial, que ordena se emita una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de Ana Estrada, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas., la cual sería el cuerpo normativo de aplicación en futuro de esta clase de hechos.
- 5 Zebastian Zegarra Gonzales

Podría ser control difuso del artículo 112° del Código Penal, solicitando se inaplique esta norma a fin de reconocer y hacer valer el conjunto de los derechos humanos que subyacen a esta prohibición, como ocurrió en el caso de Ana Estrada y María Benito, el mecanismo legal sería el precedente judicial.
- 6 Pamela Morales Nakandakari

El único mecanismo legal que conozco, que existe para garantizar el derecho a una muerte digna es el precedente judicial del caso de Ana Estrada o María Benito.
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes

El mecanismo legal que existe hoy en día es la vía judicial a través de un proceso de amparo, el mismo que puede ser documentado con los casos que la Corte Suprema a la fecha ha resuelto, como es el caso de Ana Estrada, a fin de que con los medios probatorios pertinentes se determine su autorización y la inaplicación del artículo 112° del Código Penal.
- 8 María Luz Sandoval Sandoval

1) El derecho a rechazar tratamientos médicos que el paciente considere desproporcionados o que prolonguen su sufrimiento de manera innecesaria. 2) Los cuidados paliativos, que buscan mejorar la calidad de vida del paciente en la etapa final, aliviando el dolor y otros síntomas sin recurrir a la eutanasia.
- 9 Kelly Rosario Ramos Hernández

10	Nilita Terrones Rivasplata	Mecanismos legales no existen; sin embargo, el Poder Judicial puede interpretar derechos fundamentales para autorizar excepciones en casos específicos, como sucedió con Ana Estrada.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	Ley de los cuidados paliativos la cual establece mecanismos para garantizar una muerte digna sin dolor, aunque no incluye la eutanasia.

En la Tabla 11, se puede observar que Miró Quesada y Ramos coinciden en que existen dos mecanismos legales que garantizan el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, como es, la Ley General de salud - Ley N° 26842 (rechazo a tratamientos terapéuticos) y la Ley N° 30846 (cuidados paliativos); por su parte, Yaganqui menciona que existen tres dispositivos legales, como es, la Constitución Política, la Ley General de Salud - Ley N° 26842 y la Ley N° 30846 (cuidados paliativos); en cambio, Barrionuevo alude que existe un instrumento legal la Ley N° 30846 (cuidados paliativos); en cambio, Alonzo, Ávila, Zegarra, Morales, Cotrina, Sandoval y Terrones consideran que no existen mecanismos legales, pero se podría recurrir a precedentes judiciales como son las sentencias de los casos de Ana Estrada y María Benito.

Tabla 12

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 10

N°	Entrevistados	10.- Explique Ud. ¿Cuáles son los derechos que garantizan la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	1) Derecho a la dignidad, negar a una persona a acceder a la eutanasia como expresión de su derecho a querer autodeterminarse libremente. 2) Derecho a la vida digna, la otra cara de la muerte en condiciones dignas porque supone despojar de la inmunidad en el proceso final de su vida. 3) Derecho al libre desarrollo de la personalidad, permitir a las personas diseñar su propio proyecto de vida, sin intervenciones siempre y cuando no vulnere la libertad

-
- | | | |
|---|----------------------------------|---|
| 2 | Nathalie Margot Alonzo Andrade | de otros. 4) Derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, cuando el sufrimiento llega a tal dimensión, que la indiferencia, deja que la persona muera en condiciones de desahucio. |
| 3 | Jhonathan Alexander Ávila Romero | Derecho de dignidad y autonomía, asimismo se relaciona con el derecho a la libre autodeterminación en tanto permite materializar el proyecto de vida que cada persona considera valiosa para su vida de principio a fin.
El derecho que garantiza es la autonomía y dignidad de la persona. |
| 4 | Miguel Armando Yaganqui Alarcón | 1) Derecho a la vida, es decidir cómo y cuándo morir. 2) Derecho a la autonomía y a la autodeterminación, es decidir sobre su propio cuerpo y su vida. 3) Derecho a la dignidad humana, implica que los individuos deben poder morir de manera respetuosa, sin sufrir un dolor innecesario. 4) Derecho a la salud, recibir cuidados paliativos adecuados para aliviar el dolor y el sufrimiento. 5) Derecho a la no discriminación, consiste en que todas las personas, independientemente de su condición de salud, sean tratadas con equidad. |
| 5 | Zebastian Zegarra Gonzales | Derecho a la libertad individual y derecho a la salud digna. |
| 6 | Pamela Morales Nakandakari | Derecho a la dignidad humana y a la autodeterminación. |
| 7 | Aníbal Denis Cotrina Reyes | El derecho a la vida y que es derivado a la dignidad de la persona.
Derecho a su libre autodeterminación, a la dignidad, a su derecho a la salud sin procedimientos agresivos que se conviertan en procedimientos médicos de tortura, a no ser sometida a tratamientos dolorosos, inhumanos, a tener una muerte digna. |
| 8 | María Luz Sandoval Sandoval | 1) Derecho a la dignidad humana, garantiza que las personas no sufran condiciones que vulneren su integridad y valor. 2) Derecho a la autonomía, permite decidir de manera libre e informada sobre el final de la vida. 3) Derecho a la vida privada, respalda estas decisiones como parte del ámbito personal del paciente. 4) Derecho a la salud, incluye el acceso a cuidados paliativos y, en algunos contextos, a la eutanasia como una forma de aliviar el sufrimiento. |
| 9 | Kelly Rosario Ramos Hernández | |

10	Nilita Terrones Rivasplata	Derecho a la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, y a la autonomía.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	Derecho a la dignidad humana, a la autodeterminación, y a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

En la Tabla 12, se puede apreciar que los especialistas entrevistados, Miró Quesada, Yaganqui, Cotrina, Sandoval, Ramos y Barrionuevo sostienen que los derechos que garantizan la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal son el derecho a la dignidad, derecho a la vida digna, derecho al libre desarrollo de la personalidad y derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos; en tanto, Alonzo, Ávila, Morales y Terrones añaden al derecho a la autonomía y derecho a la libre autodeterminación; mientras que, Zegarra añade al derecho a la libertad individual y derecho a la salud digna.

Tabla 13

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 11

N°	Entrevistados	11.- ¿Considera Ud. que el artículo 112° que tipifica el delito de homicidio por piedad en el Código Penal es inexecutable porque vulnera el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación de los pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta.
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	Sí. Desde mi perspectiva ese artículo establece una prohibición absoluta, que no deja espacio para que pueda permitirse la eutanasia como procedimiento médico, prohíbe todo tipo de intervención.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	Sí. Considero que, este artículo criminaliza el derecho a morir con dignidad, por tanto, vulnera el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación de los pacientes con enfermedad terminal.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Sí. Considero que el Art. 112° del CP lesiona gravemente el derecho a la muerte digna, por tanto, debe realizarse el control difuso, para evitar vulnerar el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación de los pacientes con enfermedad terminal.

4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	Sí, este artículo penaliza la acción de poner fin a la vida para aliviar el sufrimiento, sin permitir al paciente decidir sobre su muerte en condiciones extremas.
5	Zebastian Zegarra Gonzales	No es voluntad del legislador transgredir estos derechos, ya que se castiga como una medida superlativa de protección del concepto vida, incluyendo dentro de ello que ninguna persona en ninguna circunstancia incluso limite como es el de misericordia por sufrimiento, puede irrogarse el derecho a matar a ninguna persona.
6	Pamela Morales Nakandakari	Si, el artículo 112° CP es inconstitucional, pues vulnera el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación. Además, no existe ningún bien jurídico penal detrás de este delito, por lo cual, la restricción de libertades es absurda e ilegal.
7	Aníbal Denis Cotrina Reyes	Considero que este Art.112° del CP, no vulneraría estos derechos, por cuanto ya se estaría aceptando el consentimiento de un paciente con enfermedad terminal que pide piedad para su vida, como fue el caso de Ana Estrada.
8	María Luz Sandoval Sandoval	No, porque dependerá de cada caso en particular para poder aplicarse la eutanasia, ya que podría flexibilizarse y procederse hacer un uso deliberado, excesivo o su aplicación indebida de esta figura.
9	Kelly Rosario Ramos Hernández	Sí, el artículo 112° limita el ejercicio de estos derechos, generando una tensión entre el deber del Estado de proteger la vida y el respeto por la autonomía personal.
10	Nilita Terrones Rivasplata	Sí, puesto que limita el ejercicio de más derechos incluido el derecho a la autonomía personal.
11	Ernesto Junior Barrionuevo Diaz	Sí, este artículo puede ser considerado inexecutable, ya que su aplicación generalizada podría limitar derechos fundamentales como la dignidad y la libre autodeterminación.

En la Tabla 13, con respecto a la pregunta once, se puede visualizar que Miró Quesada, Alonzo, Ávila, Yaganqui, Morales, Ramos, Terrones y Barrionuevo manifiestan que el Art. 112° del CP es inexecutable porque vulnera el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación de los pacientes con enfermedad terminal, toda vez que establece una prohibición absoluta que no deja espacio para que pueda permitirse la eutanasia como

procedimiento médico. Sin embargo, Cotrina alude que no es inexequible, no vulnera estos derechos, por cuanto ya se está aceptando el consentimiento de un paciente con enfermedad terminal que pide piedad para su vida, como fue el caso de Ana Estrada. Por su parte, Zegarra y Sandoval refieren que este artículo no transgrede derechos, sino que castiga como una medida superlativa de protección del concepto vida, ya que podría flexibilizarse y procederse hacer un uso deliberado, excesivo o su aplicación indebida de esta figura.

Tabla 14

Entrevistas a especialistas. Preguntas N° 12

N°	Entrevistados	12.- Explique Ud. ¿Es esencial que el ordenamiento jurídico peruano regule la eutanasia para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta.
1	Josefina Miró Quesada Gayoso	Sí, se debe legalizar la eutanasia como una expresión del derecho a morir con dignidad y permitir que estos procedimientos puedan empoderar a los pacientes en decisiones al final de la vida.
2	Nathalie Margot Alonzo Andrade	Sí, es necesario que se regule para que exista claridad y seguridad jurídica, establecer protocolos donde se garantice el consentimiento libre e informado de las personas que quisieran optar por la eutanasia al encontrarse en una situación grave de dolores y sufrimientos que ya no desean padecer y que consideran indignos.
3	Jhonathan Alexander Ávila Romero	Sí, es necesario la regulación la eutanasia a efectos de garantizar el ejercicio del derecho a la muerte digna. No podemos seguir criminalizando el ejercicio legítimo de un derecho, es un castigo no solo para la persona que se encuentra en esa situación, sino para todos aquellos que la ayudan.
4	Miguel Armando Yaganqui Alarcón	Sí, es esencial porque una regulación clara y precisa permitiría que los pacientes puedan tomar decisiones informadas y voluntarias sobre su muerte, especialmente

- 5 Zebastian Zegarra Gonzales
- 6 Pamela Morales Nakandakari
- 7 Aníbal Denis Cotrina Reyes
- 8 María Luz Sandoval Sandoval
- 9 Kelly Rosario Ramos Hernández
- 10 Nilita Terrones Rivasplata
- 11 Ernesto Junior Barrionuevo Diaz
- en situaciones donde el sufrimiento físico y emocional es insoportable y no hay alternativas terapéuticas efectivas.
- Sí, a fin de que se realice con las medidas de seguridad médico legales que garanticen el menor sufrimiento de la víctima en la aplicación de la técnica médica.
- Sí, sería importante que se reconozca expresamente como un derecho, porque una regulación permitiría establecer salvaguardias estrictas para prevenir abusos y garantizar que la eutanasia solo se aplique en circunstancias excepcionales y bajo consentimiento claro y libre del paciente.
- Sí, se debe regular la eutanasia, lo cual garantizaría un adecuado control de la aplicación de este tipo de procedimiento; así como la protección de los derechos humanos, promoviendo el respeto por la autonomía y la dignidad de las personas en situaciones terminales.
- Sí, pero solo en casos excepcionales, debidamente comprobados y donde exista un pedido expreso de la persona o paciente con enfermedad terminal; con opinión favorable de los expertos en la salud, a fin de evitarse reclamos o procesos posteriores a su realización, a fin de evitar la flexibilización y mal uso de la eutanasia.
- Sí, es crucial que se regule la eutanasia porque una regulación permitiría seguridad jurídica, establecer criterios claros, asegurando que la eutanasia se aplique solo con consentimiento informado y evaluación médica rigurosa, protegiendo tanto a los pacientes como a los profesionales.
- Sí, se debe regular, puesto que, sin una normativa adecuada, los pacientes pueden verse privados de la opción de morir sin dolor y en condiciones de dignidad, y podrían enfrentar incertidumbre jurídica o incluso situaciones de sufrimiento innecesario.
- Sí, es esencial una regulación clara que permita proteger los derechos de los pacientes, para evitar vacíos legales que generen inseguridad jurídica y establecer procedimientos seguros para garantizar que las decisiones sobre la eutanasia sean informadas, voluntarias y adecuadas.

En la Tabla 14, se puede apreciar que los especialistas Miró Quesada, Alonzo, Ávila, Yaganqui, Morales, Cotrina, Sandoval, Ramos, Terrones y Barrionuevo concuerdan que es esencial que el ordenamiento jurídico peruano regule la eutanasia para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal para que exista claridad y seguridad jurídica, estableciendo protocolos donde se garantice el consentimiento libre e informado de las personas que quisieran optar por la eutanasia, al encontrarse en una situación grave de dolores y sufrimientos que ya no desean padecer y que consideran indignos; por su parte Zegarra añade a fin de que se realice con las medidas de seguridad médico legales que garanticen el menor sufrimiento de la víctima en la aplicación de la técnica médica.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo, se va a desarrollar e interpretar comparativamente los datos encontrados en los resultados con los antecedentes de diversas investigaciones previas citadas en la parte de la introducción, con el propósito de responder los objetivos plasmados en el presente estudio; asimismo se informa las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación; también se expone las implicancias prácticas, teóricas y metodológicas de los resultados hallados; por último, se establecen fundamentos para defender el apartado de las conclusiones.

Interpretación comparativamente

Objetivo General: Determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024.

De acuerdo con los resultados encontrados mediante las entrevistas, se sintetiza que todos los especialistas entrevistados concuerdan en que la eutanasia es un procedimiento médico que termina con la vida de un paciente a petición suya para aliviar el sufrimiento y dolor; y el derecho a una muerte digna es un derecho fundamental, multidimensional, que implica libertad y autonomía individual para decidir cómo y cuándo finalizar la vida. En ese sentido, Miró Quesada, Yaganqui, Zegarra, Morales, Cotrina y Sandoval (2024), concuerdan que entre estos dos términos, eutanasia y derecho a una muerte digna, existe un vínculo directo, tipo –especie-género–, en el que, se busca asegurar y respetar el derecho a la autonomía de los pacientes terminales en el proceso final de su vida; mientras que, en palabras de Alonzo, Ávila, Ramos, Terrones y Barrionuevo (2024), estas dos nociones buscan evitar prolongar el sufrimiento y/o dolor físico y psíquico de los pacientes con enfermedades terminales.

Bajo la misma línea, en cuanto a los antecedentes, Alamilla (2023), en su artículo científico *“La Despenalización de la Eutanasia, es un Derecho Humano que se tiene que Reconocer en México”*, sostiene que la eutanasia es una forma de garantizar el derecho a una muerte digna, sin sufrimiento en casos de enfermedades terminales diagnosticadas a corto plazo y con complicaciones; en otras palabras, busca asegurar la autonomía del paciente frente a una muerte inminente. Igualmente, Quintero (2021), en su artículo *“El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos”*, sostiene que la muerte digna es un derecho fundamental y multidimensional, protege la dignidad del ser humano a lo largo de toda la vida, incluyendo el final de esta, y abarca diferentes opciones como el acceso a cuidados paliativos, adecuación de tratamientos y eutanasia activa. Del mismo modo, Ordóñez y Ortiz (2023), en su artículo *“La regulación de la muerte digna en México: un asunto pendiente”*, aluden que el 50,2 % de los sondeados están totalmente de acuerdo con que los pacientes terminales tengan el derecho de decidir cómo y cuándo poner fin a su vida y el 52,1 % está totalmente de acuerdo en que ellos decidan si aceptan o rechazan el tratamiento. Finalmente, Carbonell et al. (2021), en su artículo *“El derecho a morir dignamente: una oportunidad para el impulso ético del trabajo social”*, concluyeron que algunos pacientes terminales no desean alargar su vida con máquinas artificiales o tratamientos médicos, pues ellos lo que quieren es poner fin a su sufrimiento, respetando y priorizando entonces el principio de autonomía del paciente terminal.

De lo anteriormente señalado, en los hallazgos como en los antecedentes se puede conjeturar que, efectivamente, existe una relación directa, entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, género-especie, en donde el derecho a una muerte digna vendría a ser el género, es decir, un concepto más amplio que encierra diversas formas de ejercer el derecho a una muerte digna; y la eutanasia vendría a

ser la especie, es decir, una de las opciones o formas que engloba el derecho a una muerte digna. En otras palabras, la eutanasia es un instrumento que garantiza que un paciente terminal pueda ejercer su derecho a una muerte digna. Esta relación busca, por un lado, garantizar y respetar el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pacientes terminales en el proceso final de la vida; es decir, decidir sobre cómo y cuándo morir; y, por otro lado, busca paliar el sufrimiento y dolor físico y psíquico causado por la enfermedad terminal.

Objetivo Específico 1: Identificar las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal.

Ahora bien, del análisis de las entrevistas realizadas, las barreras éticas que obstaculizan la legalización de esta figura es, para Miró Quesada, Alonzo, Ávila, Morales, Terrones, Yaganqui, Ramos, Sandoval y Barrionuevo (2024), la creencia de que vivir es bueno y matar es malo, ignorando que la vida y la muerte son parte de un mismo ciclo por el cual todas las personas transitamos, existiendo así un fuerte lazo con la Iglesia Católica y la sacralidad de la vida; mientras que, para Cotrina (2024), la principal barrera ética es la Constitución Política. En ese sentido, Zegarra (2024), sostiene que la postura sobre la eutanasia en pacientes terminales esta influenciada por la moralidad y creencias religiosas, quienes ven su legalización como una afrenta a los principios católicos y al derecho divino.

En el mismo sentido, con respecto a los trabajos previos, Gallardo (2024), en su artículo científico *“La muerte digna como derecho fundamental”*, argumenta que la vida es un derecho prominente –debido a que sin ella los demás derechos no tienen sentido– pero no es absoluto, ya que hay algunos ordenamientos que ejecutan la pena de muerte como un castigo legal, respaldada por normas internacionales; entonces, se reconoce el derecho a la vida como fundamental pero relativo, inclusive el Estado puede limitar el derecho a la vida

en juicios, porque no aceptar una postura similar con la eutanasia, más cuando, es el propio titular del derecho quien, de manera expresa, libre y consciente decide terminar con su vida para aliviar el sufrimiento, causado por una enfermedad terminal que le impide desarrollar un proyecto de vida digno. De igual forma, Lizcano et al. (2021), en su artículo *“Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente?”*, consideran que la muerte es un proceso propio y natural que todos los seres vivos, incluso los humanos vamos a experimentar en algún momento, por tanto, debe ser aceptada como parte natural e inevitable del ciclo de vida, como es, nacer, crecer, desarrollarse, envejecer y, finalmente, morir. De la misma manera, Pulido-Del Pino et al. (2023), en su artículo *“Reflexiones sobre la regulación de la eutanasia, el derecho a la vida y a la dignidad: el caso Ana Estrada, Perú”*, refieren que la Constitución Política, por una parte, promueve el respeto por la igualdad y la libertad religiosa, pero por otra parte reafirma el compromiso del Estado con la Iglesia católica; es por ello que el tema de la eutanasia en el Estado peruano es polémico y complejo, a causa de la gran influencia de la Iglesia Católica, consideran que esta práctica médica requiere tratamiento cuidadoso y delicado.

De lo citado anteriormente, resultados obtenidos y trabajos previos, se puede dar respuesta al objetivo específico 1, identificando que, la principal barrera ética que impide la legalización de la eutanasia en pacientes terminales es el valor de la vida humana, esta idea de que vivir es bueno y matar es malo, en consecuencia, la vida debe ser salvaguardada a toda costa, inclusive cuando un paciente terminal está llevando una vida indigna por causa de la enfermedad que le aqueja, estrechándose así un fuerte vínculo con la Iglesia Católica. Asimismo, se tiene a la Constitución Política como otro factor que dificulta el debate y la posible legalización, debido a que el Estado peruano es paternalista, protector y garante de la vida; es decir, cataloga al derecho a la vida como un derecho superior y absoluto. Ambos

párrafos concuerdan en la influencia significativa que tiene la moralidad y creencia religiosa con relación a la postura del Estado peruano frente a esta figura jurídica.

Objetivo Específico 2: Identificar qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.

En lo que respecta a los hallazgos obtenidos mediante las entrevistas, se concluye que para Miró Quesada, Ramos y Barrionuevo (2024), los dispositivos legales que aseguran una muerte digna, son el rechazo a tratamientos terapéuticos regulado en los artículos 4° y 15° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y los Cuidados Paliativos reglamentado en la Ley N° 30846 – Plan Nacional de Cuidados Paliativos; mientras que, para Yaganqui (2024), son todas las anterior más la Constitución Política; en tanto, otros expertos como Alonzo, Ávila, Zegarra, Morales, Cotrina, Sandoval y Terrones (2024), sugirieron hacer uso del precedente judicial, caso Ana Estrada, sobre el derecho a una muerte digna emitida por la Corte Suprema de Justicia.

De igual forma, Ugarte y Valero (2024), en su trabajo de investigación “*La eutanasia en el Perú: Un recorrido de desafíos jurídicos y éticos*”, sostienen que las normativas legales que amparan el derecho a una muerte digna, resguardando intrínsecamente la autonomía personal y la dignidad humana, es la Constitución Política de 1993, específicamente el artículo 3°, la cual incluye la cláusula que asegura nuevos derechos basados en la dignidad humana; y, la Ley 26841 – Ley General de Salud, la cual establece en su artículo 4°, que nadie puede ser sometido a recibir un tratamiento médico, no consentido, a menos que sea por razones de salud pública o porque está en peligro la libertad de un tercero. De manera similar, Caro (2022), en su artículo “*Fundamentos Ius Filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú*”, afirma que el Estado debe de cumplir a cabalidad el artículo 1° de la Carta Magna, la cual menciona que la dignidad

humana es el valor más esencial de la norma jurídica; bajo esa premisa, el paciente terminal podrá tener la posibilidad de decidir cómo y cuándo poner fin a su vida; el autor también añade como mecanismo legal a la Ley 30846 – Plan Nacional de Cuidados Paliativos para enfermedades oncológicas y no oncológicas; y por último el derecho a negarse a recibir o continuar un tratamiento, regulado en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

Bajo ese orden de ideas, se puede extrapolar que existen diversos dispositivos legales que garantizan el derecho a morir dignamente en pacientes terminales, siendo en primer orden la Ley Suprema, amparada en los artículos 1° y 3°; el rechazo a tratamientos terapéuticos reglamentado en los artículos 4° y 15° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, consiste en que nadie puede ser sometido a recibir un tratamiento médico, no consentido, salvo que sea por razones de salud pública o porque está en peligro la libertad de un tercero, pero como regla no se puede; los Cuidados Paliativos reglamentado en la Ley N° 30846 – Plan Nacional de Cuidados Paliativos para enfermedades oncológicas y no oncológicas, son intervenciones de carácter psicológicos y farmacológicos, que lo que buscan es aliviar el dolor, el sufrimiento al final de la vida; el Reglamento de la Ley N° 29414, artículo 16°, consiste en negarse a recibir o continuar un tratamiento, esta última norma lo menciona la doctrina; por último, la jurisprudencia sobre el derecho a una muerte digna, caso Ana Estrada, emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Limitaciones

Al respecto, durante el desarrollo de la presente investigación se presentaron limitaciones que han dificultado el proceso y los hallazgos del estudio; en primer lugar, con respecto a la disponibilidad de tiempo de los especialistas entrevistados, a pesar de que se agendaban las entrevistas, algunos entrevistados no llegaron a presentarse por temas

laborales u otros no justificaron el motivo ni respondieron la comunicación para reprogramar las mismas, por lo que se volvió a sondear a especialistas en la materia y a recurrir a los colegas de los colaboradores ya confirmados; en segundo lugar, en torno a los pronunciamientos judiciales sobre la eutanasia y derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, pues es tan polémica esta figura jurídica que aún es poco tratada, por lo que se recurrió a jurisprudencias comparadas.

Implicancias

En relación con la implicancia teórica, se ha observado que los hallazgos obtenidos en el presente estudio ofrecen una visión amplia sobre la relación que existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes terminales. Esta situación se hace evidente a partir de las declaraciones u opiniones recogidos de los especialistas entrevistados, quienes han señalado la insuficiente protección de derechos fundamentales, en especial el derecho a la dignidad al momento de abordar casos de muerte digna en pacientes terminales, por tanto, servirán como bases teóricas para futuros estudios. Por otro lado, en lo que respecta a la implicancia metodológica, se optó por el enfoque cualitativo, debido a que este enfoque comprende con exactitud aspectos subjetivos de como los individuos perciben la realidad social del tema que se investiga; su tipo es básico, ya que no se busca resolver o solucionar la problemática, lo que se busca es ampliar el conocimiento más profundo sobre el tema; su nivel es correlacional, porque pretende determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes terminales; su diseño es fenomenológico, puesto que se centra en interpretar y comprender las experiencias u opiniones de los entrevistados, asimismo se observa el fenómeno de manera directa, sin recurrir a teorizaciones, ni explicaciones adicionales; su técnica es la entrevista e instrumento guía de entrevista, este último permitió acopiar detalladamente las experiencias u opiniones

de los expertos en el área del derecho. En ese sentido, se considera que la metodología utilizada y el instrumento empleado son los adecuados para el desarrollo de la presente investigación. Por otra parte, en referencia a la implicancia práctica, la presente investigación propone ofrecer una guía integral y una orientación precisa para jueces, estudiantes y público en general, al abordar información concisa, clara y ordenada sobre la relación que existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna; las barreras éticas que impiden la legalización de la misma; y los mecanismos legales que aseguran el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana, lo que facilita la comprensión y aplicación de los conceptos clave en este ámbito.

Conclusiones

Primera. En el presente trabajo de investigación, relacionada con el objetivo general, se ha podido determinar que la relación que existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana es la de género–especie, considerando a la eutanasia como una alternativa u opción para que los pacientes terminales puedan ejercer su derecho a morir dignamente, fundamentándose en dos factores primordiales, la garantía y respeto por la autonomía y autodeterminación del paciente en el proceso final de su vida; y, el alivio del sufrimiento físico y psicológico asociado a enfermedades terminales.

Segunda. En la presente investigación, ligada con el objetivo específico 1, se ha podido identificar a tres obstáculos principales que impiden el debate y la legalización de la eutanasia para pacientes terminales; la primera está enfocada a la concepción del valor absoluto de la vida humana, la creencia arraigada de que la vida es algo valioso y la muerte es algo pernicioso, defendiéndola a toda costa, inclusive en casos de sufrimiento extremo; la segunda está relacionada con la Carta Magna, al considerar el Estado al derecho a la vida

como un derecho superior y absoluto, refuerza el enfoque paternalista, protector y garante de la vida, complicando el debate y la legalización de la eutanasia; por último, la influencia de la moralidad y la religión, estos factores son predominantes en las posturas y decisiones de los legisladores frente a la eutanasia, fortaleciendo la oposición a su legalización.

Tercera. En el presente estudio, en relación con el objetivo específico 2, se ha podido identificar los dispositivos legales que, en el contexto peruano, buscan garantizar el derecho a una muerte digna para pacientes terminales. Entre ellos tenemos: 1) Constitución Política de 1993, específicamente los artículos 1° y 3°, establecen las bases de este derecho. 2) Rechazo a tratamientos terapéuticos, la Ley General de Salud – Ley N° 26842 en sus artículos 4° y 15°, regula el derecho del paciente a rechazar tratamientos médicos no deseados, a menos que sea por razones de salud pública o para proteger a terceros. 3) Cuidados Paliativos, la Ley N° 30846, a través del Plan Nacional de Cuidados Paliativos, estipula la provisión de intervenciones psicológicas y farmacológicas con el fin de mitigar el sufrimiento en la etapa terminal. 4) Negativa a continuar tratamiento, el Reglamento de la Ley N° 29414, en su artículo 16°, reconoce el derecho a negarse a recibir o continuar un tratamiento. 5) Jurisprudencia, se destaca la sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia, especialmente el caso Ana Estrada Ugarte, consolida un precedente jurisprudencial para futuras decisiones, sobre el derecho de un paciente a tener una muerte en condiciones dignas.

Referencias

- Aguilera Izaguirre, G., & Caballero Alonso, A. del P. (2023). Análisis jurídico sobre la eutanasia como libertad de elección a una vida digna en México. *Nuevo Derecho*, 19(32), 1–11. <https://doi.org/10.25057/2500672x.1469>
- Alamilla Nuñez, L. E. (2023). La Despenalización de la Eutanasia, es un Derecho Humano que se tiene que Reconocer en México. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4723–4735. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8071
- Amado Tineo, J., Vásquez Alva, R., Huari Pastrana, R., Villavicencio Chávez, C., Rimache Inca, L., Lizonde Alejandro, R., & Oscanoa Espinoza, T. (2020). Características clínico-epidemiológicas de pacientes con enfermedad crónica en fase terminal admitidos a un departamento de emergencia general. *An Fac Med.*, 81(1), 21–25. <https://doi.org/https://doi.org/10.15381/anales.v81i1.16848>
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*. www.agogocursos.com
- Arias Gonzales, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_5c524a74bbc8cb48fe1729a92f71e173
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. *Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú*, 1–164. <https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Armijos Armijos, J. M., & Maldonado Ruiz, L. M. (2024). La legalización de la eutanasia en el Ecuador, con relación a la perspectiva jurídica de la legislación comparada. *Dominio De Las Ciencias*, 10(2), 400–417. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3809>
- Auat Cheein, C. (2021). *Eutanasia, un planteo desde la perspectiva de la teoría de los principios*. 18(2). <https://revista.famfyg.com.ar/index.php/AMFG/article/view/184>

- Barrero Ticona, E. J. (2024). *METODOLOGÍAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MANUAL PARA PRINCIPIANTES: MÉTODOS Y TÉCNICAS 2024* (Primera edición). <https://es.scribd.com/document/734838156/METODOLOGIAS-DE-INVESTIGACION-CIENTIFICA>
- Barturen Mondragón, E. M., Quezada Castro, M. D. P., Castro Arellano, M. D. P., & Quezada Castro, G. A. (2024). The regulation of euthanasia and the right to death with dignity in Peru with regard to the case of Ana Estrada. *Revista de Bioética y Derecho*, *61*, 125–138. <https://doi.org/10.1344/rbd2024.61.42528>
- Bascuñán Rodríguez, M. L., & Huepe Ortega, G. V. (2022). Noción y postura sobre la eutanasia de médicos y enfermeras en un hospital público de Santiago de Chile. *Revista Colombiana de Bioética*, *17*, 1–15. <https://doi.org/https://doi.org/10.18270/rcb.v17i2.3516>
- Campos Olazabal, P. (2020). La dignidad del enfermo en situación terminal. *Apuntes de Bioética*, *3*(1), 5–11. <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.367>
- Carbonell, Á., Navarro-Pérez, J.-J., & Botija-Yagüe, M. (2021). El derecho a morir dignamente: una oportunidad para el impulso ético del Trabajo Social. *Trabajo Social Global-Global Social Work*, *11*, 1–29. <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v11.11453>
- Cárdenas Jiménez, D. R., & Redrobán Barreto, W. E. (2023). La Eutanasia en el Ecuador, el derecho a una muerte digna. *Código Científico Revista de Investigación*, *4*(E2), 584–610. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/176>
- Caro Meléndez, J. (2022). Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú. *Revista Boliviana de Derecho*, *34*, 818–837. <https://hdl.handle.net/10550/100582>
- Caro Meléndez, J. (2024). Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú: desafíos jurídicos a partir del caso Ana Estrada. *Revista de Climatología*, *24*, 857–863. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.857-863>
- Carvajal C., S., Portales V., B., & Beca I., J. P. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Rev Med Chile*, *149*, 1502–1506. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021001001502>

- Chinchihualpa Carlos, L. (2023). Inteligencia espiritual frente a la eutanasia y su atentado contra la sacralidad de la vida. *Ius et Praxis*, 056, 153–168. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6401>
- Código Civil [CC]. Decreto Legislativo 295. Art. 5°, 6°. 25 de julio de 1984 (Perú).
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635. Art. 112°. 8 de abril de 1990 (Perú).
- Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art. 106°. 24 de julio de 2000 (Colombia).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Art. 144°. 3 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Código Penal Federal [CPF]. Art. 312°. 14 de agosto de 1931 (México).
- Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]. Ley N° 11.179. Art. 83°. 29 de octubre de 1921 (Argentina).
- Código Penal [CP]. Art. 393°. 12 de noviembre de 1874 (Chile).
- Constitución Política del Perú de 1993 [Const]. Art. 1, 2, 3, 7. 30 de diciembre de 1993 (Perú).
- Correa González, C. M. (2023). Legalización de la eutanasia como derecho a una muerte digna en el Ecuador, 2022. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico*, 8. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i6>
- Cortés Moya, M. I., & Santamaría Velasco, J. P. (2022). El Derecho a la Muerte Digna como Alcance a la Vida Digna. *Polo Del Conocimiento*, 7, 234–249. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3474>
- Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia 67-23-IN/24
- Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-239/97
- Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-239/23
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Consulta - Expediente N° 14442-2021
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente R.N. N° 2507-2015
- Cueva Ruesta, J. E., & Chavez Ramos, N. P. (2021). La eutanasia un derecho a ser reconocido. *REVISTA JURÍDICA CIENTÍFICA SSIAS*, 14(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1653>

- De Alencar Cano, C. W., Da Silva, A. L. C., Barboza, A. F., Bazzo, B. F., Martins, C. P., Júnior, D. I., Da Silva Brito Benites, L., Terceros, L. B., & Nantes, R. D. S. G. (2020). End of life: Conceptual understanding of euthanasia, dysthanasia and orthothanasia. *Revista Bioética*, 28(2), 376–383. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020282399>
- Díaz Rodríguez, B. F., & Briones Cedeño, K. L. (2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Revista de La Facultad de Jurisprudencia*, 6, 99–120. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/html/>
- Dubón-Peniche, M. del C., & Bustamante-Leija, L. E. (2020). Entre la enfermedad y la muerte: Eutanasia. *Cirugía y Cirujanos*, 88(4), 519–525. <https://doi.org/10.24875/CIRU.18000626>
- Encalada Escobar, D. S., & Silva Barrera, E. P. (2024). Comparativo de la regulación de la eutanasia entre Ecuador y Canadá. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(4). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2456>
- Estrella Saltos, R. M. (2024). La eutanasia en Colombia y Ecuador. Derecho a una muerte asistida. *Revista Lex*, 7. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.189>
- Gallardo Enriquez, E. O. (2024). La muerte digna como derecho fundamental. *Revista Diversidad Científica*, 4(2), 247–260. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i2.144>
- García Rengifo, V. (2024). Análisis jurídico del derecho de morir dignamente en Perú: Marco legal y perspectivas futuras. *Revista de Climatología*, 24, 1768–1774. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.1768-1774>
- Germán Valdez, T. E. (2024). El derecho “a la muerte digna” como fundamento al contenido de la dignidad humana en la República Dominicana. *La Barca de Teseo*, 2(1), 63–80. <https://doi.org/10.61780/bdet.v2i1.45>
- Hadi Mohamed, M., Martel Carranza, C., Huayta Meza, F., Rojas León, R., & Arias Gonzáles, J. (2023). Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis. In *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis* (Primera edición). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Hernández-Sampieri, Roberto., & Mendoza Torres, C. Paulina. (2023). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

- Jiménez Montoya, M., & Restrepo Agudelo, D. A. (2023). Suicidio asistido y eutanasia a menores de edad un estudio de derecho comparado. *Diálogos De Derecho Y Política*, 34, 52–80. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/355820>
- Jiménez Reina, J., Gil Osorio, J. F., & Reina, R. J. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 115–131. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>
- Laucirica Hernández, C. O., García Güell, A., Castro Junco, I., Abreu Alonso, D., Herrera Suárez, A., & Sangroniz Viart, T. (2022). Cuidados paliativos al final de la vida: visión comparativa en dos décadas. *Rev Méd Electrón*, 44, 1–16. <http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/4911/5525>
- Ley 26842 de 1997. Ley General de Salud. 20 de julio de 1997.
- Ley 29414 de 2009. Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. 2 de octubre de 2009.
- Ley 26691 de 2002. Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio. 1 de abril de 2002.
- Ley Relativa a la Eutanasia de 2002. 28 de mayo de 2002.
- Ley relativa a la Eutanasia y la Asistencia al Suicidio de 2009. 16 de marzo de 2009.
- Lizcano Chapeta, C. J., Chamorro Valencia, D. X., & Pantoja Burbano, M. J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente? *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 98, 1–23. <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>
- Martínez-Navarro, J. A. (2022). The Right to request the provision of Aid to Die: A debate from Bioethics and the Law. *Revista de Bioética y Derecho*, 54, 233–250. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.54.35349>
- Mayorga Duarte, L. L. (2022). Eutanasia en América Latina: conexidad entre los principios de libertad, autonomía moral y dignidad en relación con el derecho a la vida. *Justicia y Derecho*, 10(21), 1–25. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8848922>

- Medina Romero, M., Rojas León, R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (2023). *Metodología de la investigación Técnicas e instrumentos de investigación* (1er edición Digital). <https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Miranda Gonçalves, R. (2024). Reflexiones finales sobre la eutanasia: un recorrido a través de sus dimensiones médicas, éticas y legales. *Prolegómenos*, 27(53), 107–122. <https://doi.org/10.18359/prole.7031>
- Miró Quesada Gayoso, J. (2024a). Caso Maria Benito: Rechazo a tratamiento médico para ejercer una muerte digna. *Gaceta Constitucional*, 196, 173–195. https://www.academia.edu/119014965/Caso_Maria_Benito_Rechazo_a_tratamiento_medico_para_ejercer_una_muerte_digna
- Miró Quesada Gayoso, J. (2024b, February). Ana Estrada: hasta que la dignidad se haga costumbre. *Gaceta Constitucional*, 194, 183–198. https://www.academia.edu/116628677/Ana_Estrada_hasta_que_la_dignidad_se_haga_costumbre
- Mogrovejo Lituma, W. R., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). La vida digna en el proceso de muerte y la eutanasia. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(9), 161–187. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.730>
- Molero Martín-Salas, M. D. P. (2021). The decision to die, freedom or right? A perspective from the spanish ambit. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 297–324. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200297>
- Mondragón Duarte, S. L., Guzmán Quintero, A., Franco Mateus, L. M., & Sánchez Rengifo, S. L. (2024). Correlación entre teorías constitucionales y métodos de interpretación: la eutanasia como caso de estudio en Colombia. *Pensamiento Americano*, 17(33). <https://doi.org/https://doi.org/10.21803/penamer.17.33.541>
- Monzoncillo Benés, E. (2023). El paciente terminal. Cuidados paliativos, manejo de la muerte y ayuda psicológica. *NPunto*, VI, 71–95.
- Moreno Díaz, Ó. (2020). *La investigación científica en el aula: de la transmisión a la creación del conocimiento* (01 ed.). Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF). <https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/la->

investigacion-cientifica-en-el-aula-de-la-transmision-a-la-creacion-del-
conocimiento_182299/

- Muñoz Góngora, Y. (2021). Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona? *Apuntes de Bioética*, 4(8), 144–165. <https://doi.org/0000-0002-4299-8302>
- Ordóñez-Vázquez, N. A., & Ortiz-Millán, G. (2023). La regulación de la muerte digna en México: un asunto pendiente. *Revista Colombiana de Bioética*, 18(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.18270/rcb.v18i2.3870>
- Paragua, M., Norberto, L. A., Paragua, C. A., Bustamante, N., & Paragua, M. G. (2022). *INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Formulación de Proyectos de Investigación y Tesis* (1era Edición Digital). Paragua Morales, Melecio. <https://www.unheval.edu.pe/portal/investigacion-cientifica-formulacion-de-proyectos-de-investigacion-y-tesis/>
- Pastor Betancourt, M. A. (2020). LA EUTANASIA Y LA MUERTE DIGNA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 3, 65–76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9173191>
- Pastor Orduña, M. I., Palomar Llatas, F., & Martorell Matoses, S. (2020). Consensos sobre el tratamiento de las úlceras en el paciente terminal. Revisión de la literatura. *Heridas y Cicatrización*, 10, 27–32.
- Picón-Jaimes, Y. A., Lozada-Martínez, I. D., Orozco-Chinome, J. E., Montaña-Gómez, L. M., Bolaño-Romero, M. P., Moscote-Salaza, L. R., & Janjuag, T. (2022). Eutanasia y suicidio asistido: revisión y análisis de marcos legales internacionales comparados con Colombia. *Revista Med*, 30, 55–66. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/rmed.6092>
- Polanía, C., Cardona, F., Castañeda, G., Vargas, I., Calvache, O., & Abanto, W. (2020). *METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Cuantitativa & Cualitativa* (Primera edición). <https://repositorio.uniajc.edu.co/entities/publication/6c889d17-3761-4367-8779-19e0e69a3a3a>
- Prada Galvis, A. (2024). La eutanasia ¿Muerte digna?: una visión ontológica. *Dixi*, 26(DIXI), 1–26. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.07>

- Pulido-Del Pino, N. J., Chero-Vergara, R. C., Arias-Soto, N., & Pulido-Capurro, V. (2023). REFLECTIONS ON THE REGULATIONS OF EUTHANASIA, THE RIGHT TO LIFE AND DIGNITY: THE ANA ESTRADA CASE, PERU. *Journal of Law and Sustainable Development*, 11(1), 1–18. <https://doi.org/10.37497/sdgs.v11i1.251>
- Quintero Carreño, V., Martínez Vásquez, C., & Agámez Insignares, C. (2022). Sedación paliativa en enfermedad terminal. *Revista Colombiana de Cancerología*, 26, 1–11. <https://doi.org/https://doi.org/10.35509/01239015.702>
- Quintero Cusguen, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta Neurológica Colombiana*, 37(4), 219–223. <https://doi.org/10.22379/24224022391>
- Quispe Morales, R. A. (2023). *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN EDUCACIÓN* (1er edición Digita.). Universidad. <https://doi.org/https://doi.org/10.37073/feunah.39>
- Rengel-Maldonado, J. I. (2024). ¿Qué es la muerte digna? *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 864–879. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2409>
- Rivero Lazo, S. M., Meneses Jara, P. W., García Céspedes, J., Anibal Rivero, R. A., & Zevallos Choy, E. L. (2021). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (M. S. Rivero Lazo, Ed.; 1er edición). <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=119983>
- Rodríguez Guaycha, S. J., Suarez Narváez, N. A., & Campoverde Nivicela, L. J. (2021). Estudio Doctrinario del Derecho a la Vida en el Marco Internacional y Constitucional del Ecuador. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico*, 6(12), 1278–1291. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i12.3435>
- Rodríguez Santos, C. M. (2021). La eutanasia es un hecho ilícito en el Derecho colombiano. *Albertus Magnus*, XII, 1–33. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/25005413>
- Rogel Merino, J. E., Calderón Valarezo, M. V., & Duran Ocampo, A. R. (2024). El debate de la eutanasia y el derecho a la muerte digna en el ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8, 245–268. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12170
- Romero Urréa, H., Real Cotto, J. J., Ordoñez Sánchez, J. L., Gavino Díaz, G. E., & Saldarriaga, G. (2021). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (1RA. EDICIÓN). <https://doi.org/https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>

- Ruiz Huaraz, C. B., & Valenzuela Ramos, M. R. (2022). *Metodología de la investigación* (1er edición). <https://doi.org/https://doi.org/10.56224/EdiUnat.4>
- Sánchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación* (Primera edición). Centrum Legalis E.I.R.L. www.aacentrum.com
- Serrano Franco, F. J. (2022). El consentimiento informado como un continuo narrativo. *Revista de Bioética y Derecho*, 54, 83–102. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.54.36542>
- Takahashi Ferrer, C. M., & Poemape, J. E. (2023, September). Análisis de los tratamientos en pacientes diagnosticados con polimiositis. *Revista Cubana de Medicina*, 62, 1–12. <https://orcid.org/0000-0002-9441-0056>
- Tejero González, J. M. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. https://doi.org/http://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.00
- Torrado, M. D. C. (2022). Eutanasia: una perspectiva psicológica. *Norte de Salud Mental*, XVIII, 69–79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8562234>
- Ugarte Boluarte, K. R. L., & Valero Baldwin, H. E. (2024). La eutanasia en el Perú: Un recorrido de desafíos jurídicos y éticos. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 22(33), 261. <https://doi.org/10.21503/lex.v22i33.2650>
- Valle Taiman, A., Manrique Villavicencio, L., & Revilla Figueroa, D. M. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación* (Primera edición). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_e93817a02f76a6b9ba9c98cdcc68c737/Details
- Zurriarán R, G. (2020). Eutanasia: “medicina” del deseo. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 47–63. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.374>

ANEXOS

ANEXO N° 1. Modelo de guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

LA EUTANASIA COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN PACIENTES CON ENFERMEDAD TERMINAL, LIMA METROPOLITANA, 2024.

I. DATOS GENERALES:

Entrevistado/a:

Especialidad:

Grado Académico:

Cargo/Lugar de trabajo:

Fecha:

Consentimiento Informado: La investigadora informa que la participación en la validación de la presente entrevista es libre y voluntaria, por lo que los entrevistados no están obligados a participar. Asimismo, la investigadora garantiza que la información obtenida será utilizada para fines académicos, garantizando el respeto en todo el proceso.

El inicio del desarrollo de la entrevista es respuesta afirmativa del consentimiento. En ese sentido, se recomienda leer cada pregunta abierta formulada en el presente instrumento y responder desde su conocimiento y experiencia con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024.

1.- ¿Cómo conceptualiza la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....
.....

3.- Explique Ud. ¿Qué casos conoce donde se haya aplicado la eutanasia y/o el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal en Lima Metropolitana?

.....
.....
.....

4.- Considere Ud. ¿Qué la eutanasia es un instrumento idóneo para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Identificar las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal.

5.- Explique Ud. ¿Cuáles son las barreras éticas que impiden a los legisladores legalizar la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....

6.- Explique Ud. ¿Cómo influye la moralidad y la creencia religiosa de los legisladores en la postura sobre la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....

7.- Explique Ud. ¿Cuáles son los principales retos que afrontaría el órgano judicial al tratar casos de eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....

8.- Considere Ud. ¿Qué es suficiente el dolor y/o sufrimiento causado por una enfermedad terminal para acceder al procedimiento de la eutanasia? ¿Por qué? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:
Identificar qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal.

9.- Explique Ud. ¿Qué mecanismos legales existen para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....
.....

10.- Explique Ud. ¿Cuáles son los derechos que garantizan la eutanasia en pacientes con enfermedad terminal?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Considera Ud. que el artículo 112° que tipifica el delito de homicidio por piedad en el Código Penal es inexecutable porque vulnera el derecho a la dignidad humana y a la libre autodeterminación de los pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....

12.- Explique Ud. ¿Es esencial que el ordenamiento jurídico peruano regule la eutanasia para garantizar el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal? ¿Por qué? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Muchas gracias por su participación.

ANEXO N° 2. Modelo de Consentimiento informado.

LA EUTANASIA COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN PACIENTES CON ENFERMEDAD TERMINAL, LIMA METROPOLITANA, 2024.

Estimado participante:

La presente investigación tiene por objetivo determinar qué relación existe entre la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal, Lima Metropolitana, 2024.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 30 minutos, mediante la plataforma de Google Meet cuyo enlace de invitación se le enviará a su correo, si tuviera alguna consulta con relación al desarrollo de la entrevista o tema de estudio, usted puede formular las preguntas que considere pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para usted. También, si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento de la investigadora y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.

.....
Firma del entrevistado

.....
Firma del entrevistador

Fecha: